

CERTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretaria Municipal de la Municipalidad de Jacaleapa, Departamento de El Paraíso; en uso de las facultades que la Ley le confiere **CERTIFICA:** El Acuerdo contenido en el Acta N° 81-2024, Punto N° 9, Inciso f), de Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), correspondiente a los treinta y uno (31) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); que se encuentra en el Libro de Actas Municipales, Tomo N° 52, Folio 112, que a letra dice:

ACUERDO N°115/2024/CMJ: La Honorable Corporación Municipal en uso de las facultades que la Ley le confiere por unanimidad de votos, acordó y aprobó, el Plan de Arbitrios que estará vigente durante el año 2025.

(F y S) **JORGE ALBERTO JIMÉNEZ**, Alcalde Municipal. (F y S) **YESSENIA SUYAPA GODOY RIVAS**, Vice Alcaldesa Municipal. (F y S) **JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ MARADIAGA**, Regidor I. (F y S) **VILMA YADIRA ALVARADO BRAN**, Regidora II. (F y S) **HERLY XIOMARA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, Regidora III. (F y S) **AMNER HUMBERTO ARGEÑAL ARGEÑAL**, Regidor IV. (F y S) **SUAMY VANESSA MONCADA AVILA**, Secretaria Municipal.

ES CONFORME A SU ORIGINAL

Extendida en el Municipio de Jacaleapa, Departamento de El Paraíso, a los seis (06) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).



LICDA. SUAMY VANESSA MONCADA AVILA
Secretaria Municipal



Municipalidad de Jacaleapa
Departamento de El Paraíso

Entidad Descentralizada de la Administración Pública del Estado de Honduras



CERTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretaria Municipal de la Municipalidad de Jacaleapa, Departamento de El Paraíso; en uso de las facultades que la Ley le confiere **CERTIFICA:** El Acuerdo contenido en el Acta N° 81-2024, Punto N° 9, Inciso f), de Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), correspondiente a los treinta y uno (31) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); que se encuentra en el Libro de Actas Municipales, Tomo N° 52, Folio 112, que a letra dice:

ACUERDO N°115/2024/CMJ: La Honorable Corporación Municipal en uso de las facultades que la Ley le confiere por mayoría de votos, acordó y aprobó, el Plan de Arbitrios que estará vigente durante el año 2025.

(F y S) **JORGE ALBERTO JIMÉNEZ**, Alcalde Municipal. (F y S) **YESSENIA SUYAPA GODOY RIVAS**, Vice Alcaldesa Municipal. (F y S) **JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ MARADIAGA**, Regidor I. (F y S) **VILMA YADIRA ALVARADO BRAN**, Regidora II. (F y S) **HERLY XIOMARA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, Regidora III. (F y S) **AMNER HUMBERTO ARGEÑAL ARGEÑAL**, Regidor IV. (F y S) **SUAMY VANESSA MONCADA AVILA**, Secretaria Municipal.

ES CONFORME A SU ORIGINAL

Extendida en el Municipio de Jacaleapa, Departamento de El Paraíso, a los seis (06) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

LICDA. SUAMY VANESSA MONCADA AVILA
Secretaria Municipal





PLAN DE ARBITRIOS MUNICIPAL 2025

JACALEAPA, EL PARAISO



CONTENIDO

TITULO I	4
NORMAS GENERALES	4
CAPITULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
TITULO II	5
IMPUESTOS MUNICIPALES	5
CAPITULO I	5
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	5
CAPITULO II	8
IMPUESTO PERSONAL MUNICIPAL	8
CAPITULO III	11
IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO	11
Mini Súper (Abarroterías)	15
CAPITULO IV	17
IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES	17
EXTRACCIÓN DE ARENA, GRAVA Y EXPLOTACIÓN DE CANTERAS	17
PRODUCTOS FORESTALES DE BOSQUES, ÁREAS VERDES Y ÁREAS PROTEGIDAS	19
AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACIÓN DE CUERPOS DE AGUA	22
CONTAMINACIÓN POR DESECHOS SÓLIDOS	24
CAPITULO V	25
IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	25
TITULO III	27
TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES	27
CAPITULO I	27
DISPOSICIONES GENERALES	27
CAPITULO II	28
SERVICIOS REGULARES	28
PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS O ESTABLECIMIENTOS	
(INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO)	36
ADJUDICACIÓN DE DOMINIO PLENO	39
TASAS POR DERECHOS MUNICIPALES	40
DETALLE	41
MEDICIÓN, REMEDICIÓN Y ELABORACIÓN DE PLANOS:	42
CONSTANCIA DE VECINDAD:	42
TITULO IV	43
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	43
CAPITULO I	43
DISPOSICIONES GENERALES	43



TITULO V	44
SANCIONES Y MULTAS	44
CAPITULO I	44
DISPOSICIONES GENERALES	44
TITULO VI.....	46
PROHIBICIONES	46
CAPITULO I	47
DIPOSICIONES GENERALES	47
TITULO VII.....	47
DEL PROCEDIMIENTO	47
CAPITULO I	47
PRESENTACIÓN	47
CAPITULO II	48
RECURSOS DE REPOSICIÓN.....	48
CAPITULO III	48
APELACIÓN	48
CAPITULO IV	48
REVISIÓN DE OFICIO	49
CAPITULO V.....	49
DE LAS RESOLUCIONES.....	49
TITULO VIII.....	49
CONTROL Y FISCALIZACION	49
CAPITULO I	49
DISPOSICIONES GENERALES	49
DISPOSICIONES FINALES	50
CAPITULO I	50
DISPOSICIONES GENERALES	50
CAPITULO II	51
DEFINICIONES	51
CAPITULO III	54
VIGENCIA.....	54



PLAN DE ARBITRIOS

AÑO 2025

MUNICIPALIDAD DE JACALEAPA

DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del municipio con atención especial en preservación en el medio ambiente.

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Corporación Municipal crear, reformar y derogar los Instrumentos Normativos Locales, de conformidad con la Ley de Municipalidades Vigentes.

CONSIDERANDO:

Que corresponde a La Corporación Municipal, la aprobación anual del PLAN DE ARBITRIOS de conformidad con la Ley de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

Que es de vital importancia, crear una Estrategia y Gestión Territorial Integrada, de los Recursos Naturales, partiendo de los avances de la descentralización y del impacto generado en el desarrollo local.

CONSIDERANDO:

Que corresponde a los Municipios, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental, en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpieza, recolección y disposición de basuras, mercados rastros, cementerios, tránsito vehicular y transportes locales.

POR TANTO: Esta Corporación Municipal, haciendo uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos:1,2,12,13,14 y 25, Numerales 1),7) y 36,74,76,77,78,79,80, 82 y 84, de la Ley de Municipalidades; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 Literales b), c) y e) de la Ley General del Ambiente y demás leyes relacionadas.

ACUERDA: Aprobar El Plan de Arbitrios que regirá el **Ejercicio Fiscal del Año 2025**.

TITULO I **NORMAS GENERALES**

CAPITULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1: El presente PLAN DE ARBITRIOS es el instrumento legal de la Municipalidad, mediante el cual se regulan los aspectos relativos a su sistema tributario. Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del Capítulo IV de los Impuestos, Servicios, Tasas y Contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86; del Capítulo VIII, de las Disposiciones Generales, Artículos 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121 y 122, 127-B, Capítulos IV y VII del Reglamento de esta Ley y en forma general en las atribuciones de gobierno señaladas en Artículos de otros Títulos y Capítulos de la referida Ley, sus reformas y Reglamento.

ARTICULO 2: Los ingresos de la Municipalidad de Jacaleapa, departamento de El Paraíso; se dividen en **tributarios y no tributarios**. Son tributarios, los que provienen de impuestos, tasas por servicios y contribuciones; y no tributarios, los que ingresan a la Municipalidad en concepto de ventas, transferencias, subsidios, herencias, legados, donaciones, multas, recargos, intereses y créditos.

Artículo 73 Ley de Municipalidades

ARTICULO 3: El impuesto es un tributo municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del municipio. La Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, personal, industria, comercio y servicios, extracción y explotación de recursos.

Artículos 76 y 77 Reglamento General de la Ley de Municipalidades

ARTICULO 4: La tasa municipal son los tributos cuya obligación, se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible, para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

Artículo 84 de la Ley de Municipalidades y 75 de su Reglamento

En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, éstos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo 65, Numeral 1 Ley de Municipalidades

ARTICULO 5: La Contribución por concepto de Mejoras es la que pagaran a las Municipalidades, hasta que esta recupere total o parcialmente la inversión, los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficios de obras municipales, cuando por efecto de los mismos, se produjera un beneficio para la propiedad o persona.

Artículo 85 Ley de Municipalidades

Para los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la Municipalidad está facultada para determinarlas con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo 86 Ley de Municipalidades

ARTICULO 6: Los Derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

ARTICULO 7: La Multa es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y Ordenanzas de Leyes Municipales, así como por la falta del pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículos 154 al 167 del Reglamento de la Ley de Municipalidades
Artículos 103 al 127 de la Ley General del Ambiente

ARTICULO 8: Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República.

Artículo 84 Ley de Municipalidades

TITULO II **IMPUESTOS MUNICIPALES**

CAPITULO I **IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTICULO 9: El Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, se pagará anualmente aplicando una tarifa de hasta L. 3.50 (Tres Lempiras con 50/100) por millar, tratándose de Bienes Inmuebles Urbanos y hasta L. 2.50 (Dos Lempiras con 50/100) por millar, en caso de Bienes Inmuebles Rurales.

ARTICULO 9-A: La tarifa aplicable la fijará La Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos, serán mayor de L. 0.50 (Cincuenta Cts.) por millar con relación a la tarifa vigente. - La Cantidad a pagar se calcula de acuerdo a su valor catastral y en su defecto el valor declarado. - La Corporación Municipal acuerda aplicar para el Año 2025, las siguientes tarifas:

- a) **Bienes Inmuebles Urbanos** **L. 3.50 por millar**
- b) **Bienes Inmuebles Rurales** **L. 2.50 por millar**

ARTICULO 9-B: El valor catastral podrá ser ajustado en los años terminados en cero (0) y en (5), siguiendo los criterios siguientes:

1. Casco Urbano: Valor de metro cuadrado según la ubicación de calle y avenidas contemplados en el Catálogo de Valores, aplicables a los bienes inmuebles durante el QUINQUENIO 2021-2025.



2. Zona Rural: Valor de metro cuadrado, manzana, o Ha. según la ubicación serán definidos por sectores los siguientes valores:

SECTOR	PRECIO MÍNIMO	PRECIO MÁXIMO
Aldea Lomas limpias	L. 25,000.00/Mz.	L. 50,000.00/Mz.
Portillo del Encino Aldea de Lomas Limpias	L. 15,000.00/ Mz.	L. 30,000.00/ Mz.
Aldea de La Chorrera y del caserío de Río Azul	L. 25,000.00/Mz.	L. 50,000.00/Mz.
La Calera, Las Tablas, El Jobo, El Blanquillo y La Sabaneta	L. 15,000.00/ Mz.	L. 30,000.00/ Mz.

3. Mejoras: valor de la vivienda por metro cuadrado construido según su clasificación en el Catálogo de Valores, aplicables a los bienes inmuebles durante el QUINQUENIO 2021-2025 o datos de valores de la Cámara de Construcción de Honduras.

ARTICULO 10: El impuesto se **cancelará en el mes de agosto de cada año** aplicándose **en caso de mora, el pago de un interés anual** igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, **más un recargo del 2% anual cancelado sobre el saldo.**

ARTICULO 11: La Municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento en los siguientes casos:

- Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registro en el Departamento de Catastro correspondiente.
- Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la Municipalidad; y
- Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registro en la respectiva Municipalidad.

ARTICULO 12: Para los efectos del artículo anterior, los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto están obligados a presentar Declaración Jurada ante la Oficina de Catastro correspondiente, o al Alcalde cuando esta no exista, en los actos siguientes:

- Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles de conformidad al permiso de construcción autorizado;
- Cuando transfieran el dominio o cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad;
- En adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las mencionadas declaraciones deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haberse finalizado las mejoras, o de haberse transferido los bienes inmuebles. En ese sentido, la Comisión Municipal de Verificación de Medidas, mediante Inspección de Campo, verificará el área, ya sea, de las



mejoras construidas o de los bienes transferidos o adquiridos. El Informe emitido respecto la inspección, será el documento que servirá de constatación para tener por cierta la veracidad de la información rendida en la Declaración.

El incumplimiento de estas disposiciones en lo que respecta a los contribuyentes se sancionará conforme a lo establecido en el Artículo 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO 12-A: También se encuentran sujetos al pago del impuesto sobre bienes inmuebles, los particulares que ocupen, posean, exploten, usen o usufructúen bienes ejidales; ello en virtud de que las Tierras Ejidales forman parte de los bienes del Estado.

Los particulares deberán presentar la Declaración Jurada ante la Oficina de Catastro Municipal dentro de los treinta días siguientes de estar poseyendo con ánimo de dueño el inmueble ejidal.

El incumplimiento de lo anterior, se sancionará conforme a lo establecido en el Artículo 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO 12-B: Las Tierras Privadas, así como las Tierras Ejidales, que estén siendo poseídas por particulares que no han presentado la respectiva Declaración Jurada ante la Oficina de Catastro Municipal conforme a lo establecido en los artículos 12 y 12-A que anteceden; la Comisión de Supervisión de Tierras a que se refiere el artículo 104-D del presente Plan de Arbitrios, de oficio, mediante Informe determinará lo pertinente en cuanto al registro del inmueble en dicha oficina municipal, para que ésta envíe al sujeto obligado que corresponda la respectiva Nota de Cobro del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 86 párrafo final y 159 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO 13: El periodo fiscal de este impuesto inicia el 1ero de junio y termina el 31 del Mayo del siguiente año.

ARTICULO 14: De conformidad a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley de Municipalidades, están exentos del pago de este impuesto:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario así:
 1. En cuanto a los primeros L. 100,000.00 (Cien Mil Lempiras) de su valor catastral registrado o declarada en los Municipios de 300.001 habitantes en adelante.
 2. En cuanto a las primeros L. 60,000.00 (Sesenta Mil Lempiras), de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios con 75.000 a 300.000 habitantes.
 3. En cuanto a **los primeros (L. 20,000.00) (Veinte Mil Lempiras) de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios de hasta 75.000 habitantes.**
- b) Los bienes del Estado.
- c) Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales.
- d) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social o los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal.
- e) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a

instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

ARTICULO 15: A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a) y b) del artículo anterior; los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente, por escrito, ante la Corporación Municipal, la exención del pago del impuesto, por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

ARTICULO 16: El impuesto sobre bienes inmuebles recae sobre los inmuebles sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 113 de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO 17: El respectivo Registrador de la propiedad permitirá a la Oficina de Catastro de cada Municipalidad, obtener información de todas las tradiciones de bienes inmuebles realizadas en cada termino municipal.

ARTICULO 18: *(Según reforma por Decreto 127-2000)* Las Municipalidades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en la Ley de Municipalidades.

ARTICULO 19: Los bienes inmuebles ejidales que no corresponden a los señalados en el artículo anterior, en donde haya asentamientos humanos permanentes, serán titulados en Dominio Pleno por el Instituto Nacional Agrario (INA). En el caso de los bienes inmuebles ejidales y aquellos de dominio de la Municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener Dominio Pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar **Título de Dominio Pleno** pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, aun precio no inferior al **10% (Diez por Ciento) del último valor catastral**, o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor.

ARTICULO 20: Los contribuyentes que paguen el impuesto sobre bienes inmuebles en el **mes de abril o antes**, siempre que ese pago se efectuó totalmente con cuatro o más meses de anticipación del plazo legal tendrán derecho que la Municipalidad les conceda un **descuento del 10% del total del tributo pagado**.

CAPITULO II

IMPUESTO PERSONAL MUNICIPAL

ARTICULO 21: El Impuesto personal o vecinal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en un término municipal, para los efectos de este artículo, se considera ingreso total clase de sueldo, jornal, honorarios, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto o provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo en valores o especies.

ARTICULO 22: Para el cómputo de este impuesto, se aplicará la tarifa siguiente:



DE	HASTA	RANGO	IMP. P/MILLAR O FRACCIÓN	IMPUESTO POR RANGO	IMPUESTO ACUMULADO A PAGAR
L. 1.00	L. 5,000.00	L. 5,000.00	L. 1.50	L. 7.50	L. 7.50
5,001.00	10,000.00	5,000.00	2.00	10.00	17.50
10,001.00	20,000.00	10,000.00	2.50	25.00	42.50
20,001.00	30,000.00	10,000.00	3.00	30.00	72.50
30,001.00	50,000.00	20,000.00	3.50	70.00	142.50
50,001.00	75,000.00	25,000.00	3.75	93.75	236.25
75,001.00	100,000.00	25,000.00	4.00	100	336.25
100,001.00	150,000.00	50,000.00	5.00	250	586.25
150,001.00	En adelante		5.25		Hacer el cálculo

ARTICULO 23: El Impuesto personal se computará con base a las declaraciones juradas de los ingresos que hubieren obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior. - **Dichas declaraciones juradas deberán ser presentadas entre los meses de enero a abril de cada año y cancelando el impuesto durante el mes de mayo**, Los formularios para dichas declaraciones los proporcionará gratuitamente la Municipalidad; los contribuyentes sujetos al Impuesto Personal Único, que no presenten su Declaración Jurada de Ingresos y que no se pueda determinar su ingreso anual (estudiantes, amas de casa, labradores, maestros en ejercicio de sus funciones, tercera edad, jubilados y discapacitados), pagarán por **Tasación de Oficio**, en base a **L. 15,000.00 (Quince Mil Lempiras con 00/100)** de ingresos anuales para cubrir gastos administrativos y operativos para la elaboración de la Tarjeta de Solvencia Municipal; más la cantidad de **L. 15.00 (Quince Lempiras con 00/100)** por **Tasa de Seguridad Ciudadana**.

ARTICULO 24: La obligación de presentar las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes. - En este caso podrá hacerse la declaración de sus ingresos en papel común, consignado toda la información requerida y hecha pública por la municipalidad.

ARTICULO 25: La falta de presentación de la Declaración Jurada o su presentación extemporánea se sancionará conforme lo establecido en el **Artículo 154 del Reglamento de la Ley de Municipalidades**.

ARTICULO 26: Los Patronatos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes; Están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en el formulario que suministrara la Alcaldía, una nómina de sus empleados acompañadas de las declaraciones juradas y el valor retenido por concepto de impuestos personal a cada uno de ellos.

ARTICULO 27: Las cantidades retenidas por los Patronatos deberán enterarse a la municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido.



ARTICULO 28: Los Patronos o sus representantes que no retengan el impuesto personal correspondiente, se harán responsables de las cantidades retenidas y se les aplicara la multa establecida en el Artículo 162 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

También se sancionarán conforme al Artículo 163 del mismo Reglamento, a los Patronatos y sus representantes que no se enteren en el plazo establecido en el artículo anterior, las cantidades retenidas por estos conceptos.

ARTICULO 29: Están exentos al pago del impuesto personal:

- a) Gozan de la exención de toda clase de obligaciones tributarias a nivel nacional y municipal, todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio. La exención a que refiere este artículo, cubre únicamente los sueldos que perciben bajo concepto de ejercicio docente definido en los términos descritos y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilación o pensión. (Decreto 227 - 2000).
- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones, pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEM), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar, (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH), y de cualquier otra institución de previsión social, legalmente reconocido por el Estado.
- c) Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad de L. 70,000.00 conocida como mínima exenta del impuesto sobre la renta.

ARTICULO 30: A excepción del literal c) del artículo anterior, todas las rentas o ingresos procedentes de fuentes diferentes a las establecido en ese artículo, deberán ser grabadas con este impuesto.

ARTICULO 31: Los beneficiarios de la exención de pago del impuesto personal estarán obligados a presentar ante la Alcaldía Municipal, la solicitud de exención correspondiente, conforme al formulario que al efecto se establezca.

ARTICULO 32: Los Diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente como lo son el Presidente Constitucional de la Republica, los Designados a la Presidencia de la Republica, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Secretarios y Subsecretarios de Estado, Tribunal de Cuentas de la Republica, el Procurador y Subprocurador General de Republica, el Director y Subdirector General de Probidad Administrativa y el Jefe de las Fuerzas Armadas, podrán efectuar el pago de este impuesto en el municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.

ARTICULO 33: Ninguna persona que perciba ingresos en un Municipio, se le consideran solventes en el pago de impuestos personal de ese Municipio, solo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el Artículo 104 del reglamento.



ARTICULO 34: Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos grabados con este impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más Municipios, el contribuyente deberá:

- Pagar el impuesto personal en cada municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en ese municipio.
- La **Tarjeta de Solvencia Municipal** deberá obtenerse de la municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el impuesto personal y demás tributos a que este obligado, también el contribuyente deberá obtener la tarjeta de solvencia municipal de todas las Municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y se encuentre solvente con la hacienda municipal, so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la Municipalidad donde percibe sus ingresos.

ARTICULO 35: Los contribuyentes tendrán derecho a pagar a la Municipalidad en forma anticipada y les concederá un **descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo**, cuando el Impuesto Personal se pague en el **mes de enero o antes**.

ARTICULO 36: El atraso en el pago del Impuesto Personal dará lugar al pago de un **interés anual** igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, **más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos**.

CAPITULO III **IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO**

ARTICULO 37: El impuesto sobre industrias, comercio y servicios, es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, venta de mercadería o prestación de servicios. Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas que se dediquen en forma continua y sistemática al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro. En consecuencia, están sujetas a este impuesto: las actividades industriales, mercantiles, mineras, agropecuarias, constructoras de desarrollo urbanístico; casinos, aseguradoras, de prestación de servicios públicos a privados de comunicación, electrónica, las instituciones bancarias de ahorro y préstamo; y en general cualquier otra actividad lucrativa.

ARTICULO 38: Toda empresa pública autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos tales como, la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), y cualquier otra que en el futuro se creare deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que se generan en cada municipio.

ARTICULO 39: Los contribuyentes sujetos a este impuesto, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales, así:

DE	HASTA	RANGO	IMPUESTO P/MILLAR	IMPUESTO POR RANGO	IMPUESTO A PAGAR
L. 0.00	L. 500,000.00	L. 500,000.00	L. 0.30	L. 150.00	L. 150.00



500,000.00	10,000,000.00	9,500,000.00	0.40	3,800.00	3,950.00
10,000,001.00	20,000,000.00	10,000,000.00	0.30	3,000.00	6,950.00
20,000,000.00	30,000,000.00	10,000,000.00	0.20	2,000.00	8,950.00
30,000,000.00	En adelante		0.15		Hacer el cálculo

El monto de los ingresos obtenidos en el año anterior servirá de base para aplicarles las respectivas tasas por millar que se establecen en la tarifa arriba expresada y la suma de este resultado será el importe mensual a pagar. *Ejemplo: Una persona natural o jurídica con ingresos brutos anuales de L. 6,850,000.00 por los primeros 500,000.00 se le aplicará la tarifa de L. 0.30 por millar, por la diferencia hasta L. 10,000,000.00 se aplicará L. 0.40 por millar, al saldo de L. 6,850,000.00 se aplicará L. 0.30 por millar.*

El cálculo se hace así:

ICS: 500,000.00 x 0.30 / 1,000 = L. 150.00 (Se restan los 500,000.00 de 10,000, 000. 00 y el saldo que es de 9,500,000.00 se multiplicará por 0.40).

ICS: 9,500,000.00 x 0.40 / 1,000 = L. 3,800.00

ICS: 6,500,000.00 x 0.30 / 1,000 = L. 2,055.00

Total a pagar mensualmente ICS = L. 6,005.00

ARTICULO 40: Los siguientes contribuyentes tributarán así:

- a) Los **billares, por cada mesa pagarán mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario de L. 375.54 (Trescientos Setenta y Cinco Lempiras con 54/100)** establecido para una actividad comercial y para la respectiva región o zona geográfica para mejor aplicación de este impuesto.

Se debe entender el salario mínimo aplicable, es el valor menor que le corresponde al salario de la actividad de comercio al por menor y por mayor de conformidad con la respectiva zona geográfica aprobado por el Poder Ejecutivo y publicada por el Diario Oficial La Gaceta.

- b) Las empresas que se dediquen a la fabricación y venta de productos controlados por el estado en el cálculo del impuesto a pagar se le aplicará la siguiente tarifa:

Ingresos en Lempiras	Impuestos por millar
Hasta 30, 000,000.00	L. 0.10
De 30,000,001.00. en adelante	0.01

Para efecto del presente artículo se considerará que un producto está controlado por el estado cuando haya sido incluido como tal en el acuerdo que el efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

ARTICULO 41: El establecimiento o empresa que posea su casa matriz en un Municipio y tenga una o varias sucursales o agencias en distintos Municipios de la República, deberá declarar y pagar este impuesto en cada Municipalidad de conformidad con la actividad económica realizada en cada termino



municipal.

ARTICULO 42: De conformidad con este **Plan de Arbitrios** pagarán este impuesto en la forma siguiente:

- 1) Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo Municipio pagarán sobre el volumen de ventas.
- 2) Cuando solo produce en un Municipio y comercializa en estos, pagará el impuesto en base a la producción en el Municipio donde se origina, sobre el valor de las ventas donde estas se efectúen.
- 3) Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo Municipio pagará sobre el valor de las ventas realizadas en el Municipio, más el valor de la producción no comercializada en el Municipio donde produce. En los demás Municipios pagara sobre el volumen de ventas.

ARTICULO 43: Están exentos del impuesto establecido en el Artículo No. 78 de la Ley de Municipalidades, los valores de las exportaciones de productos clasificados como *no tradicionales*. Para estos efectos, la Secretaría de Economía y Comercio, emitirá el acuerdo ministerial donde se consignent los productos clasificados como no tradicionales.

Los exportadores deben indicar en su declaración jurada, el monto de los valores correspondientes a la clase de exportación mencionada en el párrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes de producción. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben pagar por concepto de impuesto *de extracción o explotación de recursos*, de acuerdo al Artículo No. 80 de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO 44: Los contribuyentes sujetos al *impuesto sobre industrias, comercios y servicios* deberán presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, **durante el mes de enero de cada año**. Dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración.

Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercaderías, solo deben contener las ventas reales: ya sean al contado o al crédito; excluyendo las mercaderías en consignación.

ARTICULO 45: También están obligados los contribuyentes de este impuesto a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

- a) Al traspaso o cambio de domicilio del negocio; y
- b) Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

ARTICULO 46: Todo contribuyente que abra o inicie un negocio, debe declarar un estimado de ingresos correspondiente al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará al momento de solicitar el permiso de operación de negocios.

ARTICULO 47: Cuando clausure, cierre, liquide o suspenda un negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la respectiva Municipalidad la operación de cierre, deberá presentar una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial. Esta declaración se presentará dentro de los *treinta días* de efectuada la operación de cierre; la que servirá

para calcular el impuesto a pagar.

ARTICULO 48: En el caso que un contribuyente sujeto al impuesto sobre industrias, comercios y servicios, no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la Municipalidad realizará las investigaciones pertinentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar la correspondiente tasación del oficio respectivo, con el propósito de determinar el correcto impuesto a pagar.

ARTICULO 49: Los contribuyentes del impuesto sobre industria, comercios y servicios, pagarán este tributo dentro de los **primeros diez días de cada mes.**

ARTICULO 50: Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el **Permiso de Operación de Negocios**, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad. Por cada actividad económica que conforma el negocio y **renovado en el mes de enero de cada año.**

ARTICULO 51: Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieren enajenado su negocio a cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio.

ARTICULO 52: Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal autorizado por la respectiva Municipalidad.

El incumplimiento de esta obligación, se sancionará con lo dispuesto en el **Artículo No. 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.**

ARTICULO 53: Cuando el impuesto sobre industrias, comercios y servicios, se ha cancelado en el **mes de septiembre del año anterior o antes, y se pague por todo el año en forma proporcional;** cuando el pago se efectúe después de esta fecha los contribuyentes tendrán derecho que la Municipalidad le conceda un **descuento del diez por ciento (10%), del total del tributo pagado en forma anticipada.**

ARTICULO 54: El atraso en el pago de impuesto sobre industria comercio y servicio, dará lugar al pago de **interés anual** a la tasa que los Bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas **más un recargo del 2% anual calculado sobre saldo.**

ARTICULO 55: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o Ventas, pagara por Tasación de Oficio, según el Artículo 122-A de la Ley de Municipalidades.

No.	DETALLE	PERMISO DE OPERACION	MENSUALIDAD
1.	Fabricación de Productos Lácteos	500.00	250.00
2.	Empresas de Panadería y Rosquillas	L. 500.00	L. 250.00

3.	Destilerías de Debidas Alcohólicas	30,000.00	Según volumen de venta anual
4.	Fabricas Procesadoras de Madera y Aserraderos	10,000.00	Según volumen de venta anual
5.	Granjas de Agrícolas Categoría I (Gallinas, Pollos, Cerdos, etc.)	10,000.00	Según volumen de venta anual
6.	Granjas de Agrícolas Categoría II (Gallinas, Pollos, Cerdos, etc.)	1,000.00	200.00
7.	Empresas de Procesadoras de Tabacos	10,000.00	Según volumen de venta anual
8.	Fábricas de Bloques, Tejas, Mosaicos y otros. Categoría I	1000.00	250.00
9.	Fábricas de Bloques, Tejas, Mosaicos y otros. Categoría II	500.00	150.00
10.	Tiendas Comerciales (Venta de Electrodomésticos)	500.00	200.00
11.	Tiendas y Variedades	200.00	100.00
12.	Mini Súper (Abarroterías)	500.00	250.00
13.	Bodegas (Granos Básicos y Mercaderías)	250.00	100.00
14.	Farmacias	500.00	200.00
15.	Puestos de venta de medicinas	150.00	50.00
16.	Ferreterías y Venta Materiales de Construcción.	600.00	250.00
17.	Pulperías Categoría "A"	400.00	200.00
18.	Pulperías Categoría "B"	200.00	150.00
19.	Pulperías Categoría "C"	150.00	100.00
20.	Pulperías Categoría "D"	100.00	50.00
21.	Glorietas y Venta de Golosinas	200.00	50.00
22.	Carnicerías	200.00	100.00
23.	Librerías, Papelerías y Servicios Secretariales	200.00	50.00
24.	Auto Lotes y/o Venta de Vehículos	12,000.00	Según volumen de venta anual
25.	Puesto de venta de ropa y achinería	200.00	50.00
26.	Agropecuarias	200.00	100.00
27.	Venta de Repuestos, Accesorios y Lubricantes	250.00	50.00
28.	Billares	200.00	(Por Mesa) 375.54
29.	Venta de Cerveza (Área Urbana)	600.00	100.00
30.	Venta de Cerveza (Área Rural)	L. 300.00	L. 50.00
31.	Venta de Verduras	100.00	50.00
32.	Venta de Artículos Usados (Ropa, Zapatos, etc.)	100.00	50.00
33.	Venta de Productos Lácteos	500.00	100.00



34.	Vidrierías	200.00	100.00
35.	Compra y Venta de Hierro (Chatarra)	200.00	50.00
36.	Hojalatería	200.00	50.00
37.	Distribuidores Ruterios (De mercadería en General)	Según Volumen de Ventas Anual	
38.	Venta de Celulares	200.00	50.00
39.	Barberías y Salones de Belleza	100.00	50.00
40.	Compañías de Televisión por Cable	6,000.00	Según Volumen de Ventas Anual
41.	Restaurantes	1,000.00	300.00
42.	Comedores y Cafetería	600.00	150.00
43.	Centros de Recreación y Entretenimiento	200.00	100.00
44.	Casas Funerarias	500.00	100.00
45.	Discomóviles y alto parlantes	500.00	100.00
46.	Cantinas y Expendios de Aguardiente (Urbano)	1,800.00	300.00
47.	Cantinas y Expendios de Aguardientes (Rural)	650.00	150.00
48.	Bufetes y Consultorios Jurídicos	500.00	100.00
49.	Clínicas de Odontología y Laboratorios Médicos	300.00	100.00
50.	Juegos Mecánicos y Electrónicos	100.00	50.00
51.	Juegos de Azar y Domino	100.00	50.00
52.	Molinos de Moler Maíz (Área Urbana)	100.00	50.00
53.	Molinos de Moler Maíz (Área Rural)	100.00	30.00
54.	Instituciones Bancarias y Financieras	5,000.00	
55.	Hoteles, hospedajes y similares	250.00	100.00
56.	Talleres de Carpintería	300.00	150.00
57.	Taller de Pintura, Soldadura y Mecánica	250.00	100.00
58.	Talleres de Serigrafía	250.00	100.00
59.	Talleres de Bicicleta	100.00	50.00
60.	Taller de Sastrería y Tapicería	100.00	50.00
61.	Llanteras	100.00	50.00
62.	Internet y Cafenet	150.00	50.00
63.	Venta de celulares, tarjetas, accesorios y otros	200.00	50.00
64.	Gimnasios	200.00	100.00
65.	Cafeterías	300.00	100.00
66.	Bares y Discotecas	2,000.00	300.00
67.	Clínicas de Medicina General	300.00	150.00
68.	Cuarterías y Alquiler de Apartamentos	300.00	100.00
69.	Empresas de Servicios Técnicos Profesionales (Arquitectos, Ingenieros)	5,000.00	Según Volumen de Ventas Anual



70.	Empresas Constructoras	5,000.00	Según volumen de venta anual
71.	Empresa de bienes y servicios	2,000.00	Según Volumen de Ventas Anual
72.	Permiso de Operación HONDUTEL y ENEE	Según Volumen de Ventas Anual	
73.	Venta y Promoción de Artículos y Servicios (Instalación de carpa.)	500.00	0.00
74.	Empresas de servicio para internet	5,000.00	Según Volumen de Ventas Anual

CAPITULO IV

IMPUESTO DE EXTRACCION O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

EXTRACCION DE ARENA, GRAVA Y EXPLOTACION DE CANTERAS

ARTICULO 56: El impuesto de extracción o explotación de recursos, es el que pagan las personas o jurídicas por la explotación o extracción de los Recursos Naturales, Renovables y No Renovables, dentro de los límites del territorio de su Municipio, ya sea de explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso, acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- La extracción o explotación de las canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados.
- La caza, pesca o extracción de peces en mares, lagos, lagunas y ríos. - En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los 200 mts. de profundidad.

ARTICULO 57: La tarifa de impuesto será la siguiente:

- Una tasa establecida por la Corporación, según la categoría de los Recursos Naturales explotados y extraídos en el término Municipal correspondiente.
- La suma equivalente en Lempiras a \$ 0.50 (Cincuenta centavos de Dólar) de los Estados Unidos de Norte América, conforme al Factor de Valoración Aduanera, por cada tonelada de material o broza procesable de minerales metálicos. - Este impuesto es adicional al impuesto sobre industrias, comercios y servicios.
- El uno por ciento (1%) del valor comercial de la sal común y cal. En este caso, el impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil (2,000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación. Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

ARTICULO 58: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos (2) o más Municipalidades, podrán éstas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz

administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponde a cada una de ellas.

ARTICULO 59: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un término municipal, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar ante la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de los recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación.
- b) Para explotaciones nuevas, presentar junto con a la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
- c) En el mes de *enero* de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio, así como el monto del impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la Municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario.
- d) Para el impuesto de extracción o explotación de recursos dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectiva. La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los Artículos 154, 158 Y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO 60: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este impuesto, podrán constituirse agentes de retención, con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes obtienen las materias primas, previo convenio entre las partes involucradas.

ARTICULO 61: Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, como el ICF (antes COHDEFOR), el Ministerio de Recursos Naturales, etc., deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con las Municipalidades en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales, nacionales, etc.; a fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad en la aplicación de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar el permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previa la elaboración de un estudio técnico aprobado por el Ministerio o institución correspondiente.

ARTICULO 62: Para un mejor control de las explotaciones mineras metálicas, las Municipalidades podrán realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus propios medios; las cualidades y cantidades de los productos reportados por las empresas dedicadas a estas actividades.

Por consiguiente, las oficinas públicas que directamente intervienen en estas operaciones, como lo son la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, el Banco Central de Honduras, la Dirección General de Aduanas, etc., deberán suministrar al personal autorizado por las Municipalidades, la correspondiente información que coadyuve al control de la explotación y extracción de estos recursos y el pago del impuesto respectivo.

ARTICULO 63: Las extracciones de materiales de ríos, quebradas y canteras deben autorizarse por la Corporación Municipal por medio del Departamento Municipal de Justicia y la Unidad Municipal Ambiental (UMA), previo al pago del Impuesto que corresponde al uno por ciento (1%) del valor comercial de los materiales extraídos para este Municipio. Se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

Tasas a cobrar en extracción de materiales

ITEM	TASA DE PERMISO DE EXPLOTACION (ANUAL)	MEDIO	TASACION DE OFICIO
Corte de Madera (<i>excepto en los casos que sean para construcción de vivienda.</i>)	L. 700.00	Por M ³	L. 35.00
Extracción de Leña (Para uso comercial)	L. 300.00	Por Carga	L. 5.00
Arena de río	Volqueta L. 500.00 Carreta L. 100.00	Por viaje	Volqueta L. 75.00 Carreta L. 10.00
Grava	Volqueta L. 500.00 Carreta L. 100.00	Por viaje	Volqueta L. 75.00 Carreta L. 10.00
Piedra	Volqueta L. 500.00 Carreta L. 100.00	Por viaje	Volqueta L. 75.00 Carreta L. 10.00
Relleno (material selecto)	Volqueta L. 1000.00 Carreta L. 100.00	Por viaje	Volqueta L. 50.00 Carreta L. 5.00
Tierra Blanca (Uso Comercial)	L. 100.00	Por saco	L. 2.00

PRODUCTOS FORESTALES DE BOSQUES, AREAS VERDES Y AREAS PROTEGIDAS

ARTICULO 64: Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos, lagunas, riachuelos, calles, avenidas canchas deportivas etc. (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la Unidad Ambiental Municipal (UMA).

Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Ambiental Municipal, la que determinará mediante un dictamen técnico si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud, se emitirá una **Constancia Ambiental por valor de L. 500.00** y el corte se pagará de las tarifas establecidas en el presente Plan de Arbitrios Municipal

En caso de que se corte un árbol sin el permiso y se reciba la denuncia correspondiente, La UMA Coordinará con ICF, quien indicará la sanción o multa aplicar al infractor.

ARTICULO 65: La tasa por autorización de corte de árbol será de acuerdo a tipo de árbol que se cortará.

Quien obtenga el permiso correspondiente para corte de árboles, además de su pago, deberá **sustituir cada árbol cortado por 5 árboles nuevos** de la misma u otra especie en un lugar indicado por la Unidad Ambiental Municipal (UMA).

ARTICULO 66: Se prohíbe el corte o daño al árbol que se considere histórico, por representar dentro del Municipio el árbol símbolo; debiéndose propiciar la siembra de esta especie en todo el territorio del Municipio. Su corte o daño será sancionado con una **multa de L. 5,000.00** por cada árbol afectado.

ARTICULO 67: Se prohíbe que sin el respectivo permiso expedido por la Municipalidad se extraiga material vegetal en las áreas verdes completa o parcialmente: plantas ornamentales ubicadas en plazas, parques, bulevares calles, avenidas, pasajes, canchas deportivas, edificios, e instituciones públicas y cementerios. La contravención se sancionará con una **multa de L. 300.00 a L. 5,000.00**.

ARTICULO 68: Las Instituciones autónomas, como SANAA, ENEE, HONDUTEL y las compañías de cable, televisión y telefonía que presten servicios dentro del municipio, deberán de someterse a las presentes reglamentaciones.

ARTICULO 69: Se prohíbe el corte de árboles, las quemas, la retención de agua (almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de segundas y terceras personas en general; daños, o destrucción de árboles, arbustos y en general a los bosques dentro de 250 metros, alrededor de un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros así a cada lado de todo curso de agua permanente: ríos, quebradas o laguna, siempre en el área de drenaje de la corriente.

ARTICULO 69-A: La multa por el corte, la quema, la retención de agua, los daños o destrucción de árboles y en general los bosques, asciende a **L. 2,000.00 por quema** y de **L. 500.00 hasta L. 1,000.00 por cada árbol** dañado y **adicionalmente tres veces el valor comercial de la madera, sea esta extraída o no para la venta**. Además, el infractor se obligará a reforestar el área afectada a su propio costo presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por el Instituto Nacional Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), y la Unidad Municipal Ambiental (UMA).

ARTICULO 70: Toda quema de bosque arbusto o pastizales con la finalidad de habilitación de terrenos agrícolas o cambios de usos de suelo deberá ser autorizado y monitoreados por el ICF y la Unidad Ambiental Municipal. Para esta actividad se emitirá una **Constancia Ambiental por valor de L. 500.00** por el área hasta un máximo de cinco (3) manzanas previa inspección y cumplimiento de medidas de mitigación que se emitan. La contravención a este artículo es motivo de multa.

ARTICULO 71: Para la corta y extracción de madera, ya sea de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal del terreno o superficie boscosa deberá tener un plan de manejo aprobado por el ICF.

Por cada Plan de Manejo respecto aprovechamiento de Tronconaje, el dueño presentará garantía por medio de pagaré de veinte mil Lempiras (L. 20,000.00), para cubrir posibles daños ocasionados en la red vial no pavimentada y queda totalmente prohibido el acarreo de madera en el Casco Urbano, debiendo buscar vías alternas.

A los propietarios de bosques que son beneficiados con Plan de Manejo que no cumplan con su POA en el control de incendios forestales, se les aplicará una multa de diez mil Lempiras (L. 10,000.00)

La Unidad Ambiental Municipal (UMA), realizará inspección, antes, durante y después de la extracción para verificar que se esté realizando todo lo establecido dentro POA, antes de la aprobación del Plan de Manejo se estará revisando toda la documentación conforme al Artículo 70 de la Ley Forestal y su reglamento.

ARTICULO 72: Cuando una persona necesite cortar y podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental (UMA) y El ICF, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud pagara la tarifa siguiente:

Tasas por corte de árboles maderables

MADERABLE	COSTO / ARBOL LPS.
1 a 30.5 centímetros (12 pulgadas) de diámetro	L. 100.00
Mayor de 30.5 centímetros (12 pulgadas)	200.00
Muerto de 1 a 30.5 cm (12 pulgadas)	50.00
Muerto mayor de 30.5 cm (12 pulgadas)	100.00

Tasas por corte de árboles de riesgos

ARBOLES DE ALTO RIESGO	COSTO/ARBOL LPS
1 a 30.5 cm (12 pulgadas de diámetro)	L. 30.00
Mayor de 30.5 cm (12 pulgadas)	50.00
En veda	500.00
Muerto	20.00

Tasas por corte de árboles maderables en veda

MADERABLE ESPECIE EN VEDA	COSTO/ARBOL LPS
Menor de 25 años y menor de 30.5 cm (12 pulgadas)	L. 1,000.00
Menor de 25 años y Mayor de 30.5 cm (12 pulg.)	1,200.00
Muerto	500.00

Tasas por corte de árboles históricos

ARBOLES HISTORICOS	COSTO/ARBOL LPS
Mayor de 25 años o valor cultural	L. 3,000.00
Histórico especie en veda	4,000.00
Muerto	1,000.00

Tasas por corte de árboles ornamentales

ORNAMENTAL	COSTO/ARBOL LPS
Menores de 6 pulgadas	L. 100.00
Entre 6 y 12 pulgadas	200.00
Mayores de 12 pulgadas	300.00

ARTICULO 73: Una vez aprobado el corte del árbol o árboles el interesado deberá proceder a firmar un acta de compromiso en la Unidad Municipal Ambiental en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado el número de árboles que la UMA le indique, así como el lugar donde deberá plantarlos. En caso de incumplimiento se procederá a aplicarle una **multa de L. 1,000.00** por árbol no plantado.

AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACION DE CUERPOS DE AGUA.

ARTICULO 74: Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo, en las áreas de influencia de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones o de sistemas de riego de plantaciones agrícolas destinadas al consumo humano, cuyos residuos aun tratados, presenten riesgos potenciales de contaminación, las Municipalidades velaran por la correcta aplicación de esta norma. La contravención de esta norma municipal dará lugar a una **multa de L. 25,000.00 a L. 50,000.00**, según sea la gravedad del impacto causado.

ARTICULO 75: Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por escorrentía superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general.

La contravención de esta norma municipal dará lugar a una **multa de L. 25,000.00 a L. 50,000.00**, según sea la gravedad del impacto causado. Además de la suspensión inmediata de las descargas, esta multa no exime de responsabilidad al infractor para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad y magnitud del caso.

ARTICULO 76: La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuarse con permiso de la Unidad Municipal Ambiental, en los sitios que ella autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica vigente para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y con las emitidas por la Secretaría de Salud, para lo que deber solicitarse una **Constancia Ambiental por valor de L. 500.00**, previa inspección del sitio.

La contravención de esta disposición será sancionada con una **multa de L. 25,000.00 a L. 50,000.00**, dependiendo de la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplicará el doble del valor más alto.

ARTICULO 77: Cualquier operador y proveedor de servicio de agua para consumo humano, dentro del Municipio, deberá sujetarse al cumplimiento de la norma técnica nacional para la calidad de agua potable, la previsión de agua que no cumpla con los parámetros de calidad que exige la norma, constituye un delito ambiental.

La contaminación del agua en forma directa o indirecta en la obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamiento o en cualquier punto de la red de distribución sea está causada por accidente o por negligencia, constituye un delito ambiental.

Las empresas del término municipal que se dediquen a esta actividad deberán presentar mensualmente a la Unidad Municipal Ambiental los análisis físicos, químicos y bacteriológicos del agua, además de solicitar su **Constancia Ambiental** la que tendrá un valor de **L. 500.00**.

ARTICULO 78: Las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles que necesiten un pozo en su propiedad, por cualquier razón justificada, podrá proveerse de su propio sistema de acuerdo a la disponibilidad del recurso y la demanda actual y futura de la población; teniendo que seguir el procedimiento ya estableció por la UMA. Teniendo que cancelar por **Constancia Ambiental e Inspección** la cantidad de **L. 100.00** si es para uso residencial y **L. 500.00** si es para uso agroindustrial.

ARTICULO 79: EL permiso por apertura de pozo para uso residencial será de **L. 200.00** por pozo y **L. 2,000.00** para uso agroindustrial.

ARTICULO 80: Las excretas, las aguas negras, las servidas y las pluviales deberán ser dispuestas adecuada y sanitariamente, con el fin de evitar La contaminación del suelo, del aire y de las fuentes de agua para consumo humano, así como la formación de criaderos de vectores de enfermedades.

ARTICULO 81: Toda edificación, concentración de edificaciones o cualquier otra obra de desarrollo urbano, localizada fuera del radio de acción del sistema de alcantarillado público, previamente a su construcción deberá de dotarse de un sistema adecuado de disposición de residuos, acatando las normas que se establezcan en el presente Plan de Arbitrios y en las demás leyes pertinentes, dicho sistema deberá ser previamente aprobado por la autoridad municipal para lo que deberá solicitar la **Constancia Ambiental**, la que tendrá un valor de **L. 500.00**. Previo a la emisión de la Constancia, la Unidad Municipal Ambiental realizará una inspección en el sitio.

ARTICULO 82: Se prohíbe la descarga de aguas residuales, domésticas, aguas mieles o aguas negras a los canales u obras de drenaje de aguas fluviales, lagunas, quebradas, ríos y riachuelos, las cuales se consideran como conexiones ilícitas.

La contravención a esta disposición, dará lugar a una **multa de L. 1,000.00 en usos domésticos y L. 5,000.00 en los locales comerciales e industriales**; en este caso el infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación y limpieza inmediata del sistema de recolección.

ARTICULO 83: Se prohíbe mantener porquerizas, establos con animales equinos o bovinos y granjas avícolas, dentro del área urbana y **en un mínimo de Un (1) Kilometro de una zona poblada**. La violación a la presente disposición dará lugar a una **multa de L. 500.00 por primera vez, multa de L. 1,000.00 por segunda vez y L. 5,000.00 por tercera vez más el cierre de la instalación**.

ARTICULO 84: Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y plaguicidas dentro de una franja de 150 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua y en todas las cuencas hidrográficas que cuyas aguas se utilizan para el consumo humano y animal. La contravención a esta disposición será sancionada con una **multa no menor de L. 3,000.00 ni mayor de L. 20,000.00**, según el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia del uso del agroquímico; esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiere lugar.

CONTAMINACIÓN POR DESECHOS SÓLIDOS

ARTICULO 85. Es responsabilidad de la Municipalidad recoger todas las basuras que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario con la excepción de las basuras provenientes de solares, desechos de construcción, llantas, chatarra y madera.

ARTICULO 86: Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras y cauces de ríos, riachuelos, derechos de vía, solares baldíos y otros.

Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una **multa de L. 100.00 a L. 3,000.00**, según sea el grado de los daños. En el caso de **vehículos de transporte** que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una **multa de L. 1,000.00** y será decomisada la unidad hasta que se pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue al retiro de la basura y su traslado al crematorio o relleno municipal. En caso de que se efectúe el saneamiento ambiental por la Municipalidad, se cobrará al infractor los costos en que se haya incurrido.

ARTICULO 87: Los propietarios de vehículos de transporte público o privado, cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicios al exterior de la unidad, serán objeto de una **multa de L. 200.00**. Las unidades en referencia deberán portar recipientes para el depósito de la basura; los conductores deberán orientar a los pasajeros sobre la disposición correcta de ella.

ARTICULO 88: Las personas sorprendidas en la calle lanzando basura o desperdicios en la vía pública serán objeto de **multa de L. 100.00**, El servicio municipal de barrido no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentren frente de su domicilio.

ARTICULO 89: Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier recipiente cuyas características puedan generar proliferación de vectores de enfermedades. La infracción a esta disposición se sancionará con una **multa de L. 100.00**, la cual queda establecida en el presente Plan de Arbitrios.

ARTICULO 90: A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del Municipio, se les impondrá a las **personas naturales una multa de L. 1,000.00 a L. 3,000.00 y a las empresas de L. 5,000.00 a L. 20,000.00** y serán responsables de subsanar los daños que ocasionen. No están exentos de esta disposición los proyectos e instalaciones que por su naturaleza de explotación tengan una licencia ambiental, obligándoles este plan a cumplir con las medidas de mitigación suscritas con la Secretaría de Ambiente en su respectivo contrato de medidas de mitigación.

CAPITULO V

IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTICULO 91: El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es un gravamen anual que recae sobre una base imponible de los Ingresos Brutos Mensuales generados por los Servicios de Telecomunicaciones tales como: Servicio de Telefonía Fija, Telefonía Móvil (entendiéndose dentro de éste el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), y el Servicio de Telefonía Móvil Celular), y demás servicios públicos de telecomunicaciones, como ser Servicio de Acceso a Redes Informáticas (Internet), Televisión por Suscripción Cable, Transmisión y Conmutación de Datos, Televisión por Suscripción por Medios Inalámbricos, Televisión Interactiva por Suscripción y Servicio de Radiolocalización.

ARTICULO 92: En base a lo establecido en el Artículo N° 1 del Decreto Ley N° 55-2012 revisten el carácter de contribuyente del Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones, las personas naturales o jurídicas, que dentro de su actividad se dediquen a la prestación de Servicios de Telecomunicaciones al público en general según lo establecido en el Reglamento General de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones, donde se les clasifica como Servicios de Carácter Público.

ARTICULO 93: Para el solo efecto de determinar el monto a pagar de Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, están obligados a presentar mensualmente a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), un reporte especial indicando los ingresos brutos percibidos de conformidad al Artículo 6 del Reglamento, por los servicios gravables por este impuesto, y CONATEL deberá a su vez, reportar éstos semestralmente a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), indicando las cantidades a pagar a cada municipalidad.

ARTICULO 94: Sujeto a lo dispuesto en el segundo párrafo del presente artículo, el Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, deberá ser pagado a más tardar el día treinta y uno (31) de mayo de cada año, a través de facturas de cobro que deberán emitir y entregar previamente las diferentes municipalidades a los distintos Operadores, las cuales deberán basarse en el reporte anual emitido por CONATEL y reportado a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), según se establece en el Artículo 4 del Reglamento. Los montos respectivos deberán pagarse a cada municipalidad en sus respectivas tesorerías o en las cuentas bancarias que éstas designen.

El atraso en el pago de este impuesto selectivo por causas imputables a los Operadores, dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos, contados a partir de la fecha más lejana entre (i) el día siguiente al treinta y uno de enero; y, (ii) la fecha que es diez (10) días después de que se notifique al Operador el valor que correctamente se haya definido como monto a pagar, de conformidad a lo establecido en el Artículo 109 según reforma por Decreto 127-2000 de la Ley de Municipalidades.

En caso que la factura de cobro no sea entregada al Operador al menos antes del 25 de mayo de cada año, el plazo para pagar se extenderá hasta la fecha que es diez (10) días después de que se notifique al Operador el valor que correctamente se haya definido como monto a pagar. En caso que el Operador no realice el pago de este impuesto selectivo dentro del plazo indicado, dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 109 según reforma por Decreto 127-2000 de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO 95: Están exentos del pago del Impuesto Selectivo los ingresos de los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, no derivados de la prestación de un servicio de telecomunicaciones, así como las personas naturales y jurídicas que:

1. Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del País de una persona sujeta al pago de este impuesto.
2. Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de Radio Difusión sonora y televisión abierta de libre recepción.
3. Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un servicio público de telecomunicaciones.

Los Operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de industria y Comercio y Servicio en las Municipalidades donde prestan los Servicios.

Es entendido que los concesionarios, contribuyentes del impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagaran el impuesto de Industria y Comercio y Servicios, así como el permiso de operación cuando establezcan en un municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de servicio de telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y / o subterráneo dentro de los límites geográficos que forman parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasa, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de servicios de telecomunicaciones.

ARTICULO 96: El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, es independiente del pago del Impuesto de Comercio, Industria y Servicios, así como el pago de las tasas: permiso de construcción y rótulos que establezca cada municipalidad en su Plan de Arbitrios, y los demás Impuestos establecidos por la Ley.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo que antecede, los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones cuyos ingresos sean gravados por el Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, pagarán el Impuesto de Industria, Comercio y Servicios, así como del permiso de operación, únicamente cuando establezcan en el municipio oficinas o sucursales propias de ventas directas al consumidor final.

ARTICULO 97: Dentro del marco de la responsabilidad social empresarial, los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones que presten Servicios Públicos de telecomunicaciones, permitirán el uso de sus redes de energía eléctrica, para que las municipalidades puedan ampliar sus proyectos de electrificación rural, sin que en ningún caso esta facilidad tenga costo alguno para las municipalidades, siempre y cuando no se ponga en precario la continuidad, calidad e integridad del servicio.

TITULO III

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 98: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

ARTICULO 99: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

ARTICULO 100: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

ARTICULO 101: Los servicios públicos que la Municipalidad o la comunidad proporcionen pueden ser:

- a) **Regulares** (*recolección de basura, agua potable, alcantarillado sanitario y otros similares*)
- b) **Permanentes** (*Alquiler de locales, uso del rastro público y otros similares*)
- c) **Eventuales** (*constancias, certificaciones, autorizaciones, permiso de operación de negocios, elaboración de planos, matriculas de armas de fuego, vehículos, marcas de herrar y otros similares*)

ARTICULO 101-A: Las Municipalidades quedan facultadas para establecer las tasas por:

- a) Los servicios municipales prestados directa o indirectamente por particulares debidamente autorizados por la Municipalidad.
- b) La utilización de bienes municipales o ejidales.
- c) Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del término municipal.

Los servicios públicos municipales se determinan en función a las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general aquello que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

CAPITULO II **SERVICIOS REGULARES**

ARTICULO 102:

1. Conexión del Servicio de Agua Potable	L. 2,500.00
2. Reconexión Agua Potable	L. 500.00
3. Conexión del Servicio de Alcantarillado Sanitario	L. 1,500.00
4. Costo Fijo Mensual Servicio de Agua	L. 50.00
5. Costo Fijo Mensual Servicio de Alcantarillado Sanitario	L. 80.00

CAPÍTULO III **SERVICIOS EVENTUALES**

PERMISOS

ARTÍCULO 103.- PERMISO DE CONSTRUCCIÓN. Es el permiso o autorización municipal para la realización de una obra, entendiendo como tal cualquier edificación, reconstrucción, ampliación, modificación, remodelación, adición, reparación, demolición, introducción de mejoras, así como cualquier actividad derivada, conexas o complementarias a las anteriores, incluyendo cualquier otro tipo de intervención física en un inmueble que altere las características funcionales, ambientales, estructurales o de seguridad del mismo o de su entorno que se encuentre dentro del Municipio de Jacaleapa.



Renovación. Es la autorización municipal para ampliar la vigencia del permiso de construcción en caso de no haber iniciado actividades, siempre y cuando el permiso haya sido aprobado en los últimos doce meses; está sujeto a evaluación técnica y ajustes de presupuesto de obra. La renovación se puede efectuar una sola vez. Para el trámite de Renovación del Permiso de Construcción se debe presentar el permiso vencido; asimismo acreditar que el solicitante, el propietario, el ejecutor y el inmueble estén solventes con la Municipalidad de Jacaleapa, y que el permiso haya sido aprobado en los últimos doce meses, pues de exceder este tiempo, se deberá solicitar un nuevo Permiso de Construcción.

Regularización. Las obras iniciadas sin haber cumplido con el trámite de Permiso de Construcción serán paralizadas por la Municipalidad a través del Departamento de Catastro Municipal (DCM). El infractor deberá pagar la multa correspondiente para poder acogerse a la regularización para obtener Permiso de Construcción, a cuyo efecto deberá cumplir con los requisitos señalados según corresponda, para persona natural o jurídica.

Obligación de contar con permiso de construcción. La construcción de obras de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán Permiso de Construcción emitido por el Departamento de Catastro Municipal (DCM) de la Municipalidad de Jacaleapa. Previo a la realización de una obra en un inmueble es obligatorio obtener Permiso de Construcción. Queda prohibido efectuar obras con permisos vencidos, o que hayan sido suspendidos o cancelados por el Departamento de Catastro Municipal (DCM). Si la obra conlleva al fraccionamiento, división o parcelación de un predio o más, debe solicitarse la autorización para ello al DCM, previo al proceso de Permiso de Construcción.

Responsabilidades. a) Responsabilidad del Propietario: Los trámites de Permiso de Construcción y Renovación, deberán ser firmados y presentados por el propietario del inmueble. Los arrendatarios o terceras personas podrán gestionar Permiso de Construcción y Renovación, cuando el propietario faculte mediante poder de representación, no excluyéndose de las responsabilidades al propietario. **b) Responsabilidad de los planificadores y ejecutores del proyecto:** Los proyectos deben consignar la responsabilidad del profesional a cargo, los planos y memorias técnicas deberán ser firmados por el ejecutor del proyecto, los profesionales o maestros de obra serán responsables en forma solidaria con el propietario del inmueble de la información consignada, así como del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Permiso de Construcción o de Renovación.

Vigencia del permiso de construcción. El Permiso de Construcción tiene una vigencia de doce meses calendario, debiéndose iniciar actividades en este periodo. A solicitud del contribuyente y de acuerdo con la Evaluación Técnica del Departamento de Catastro Municipal (DCM), se podrá efectuar hasta una vez el trámite de Renovación de Permiso de Construcción que le da un tiempo adicional de doce meses para el inicio de la obra.

Revisión de documentos previo ingreso a trámite. Los solicitantes previo ingreso a trámite formal del Permiso de Construcción que consideren tienen los requisitos completos, podrán presentar la documentación para su revisión ante el Departamento de Catastro Municipal (DCM), cuya dependencia indicará si puede realizarse la presentación del escrito de iniciación para el desarrollo del respectivo trámite, o en su defecto, señalar los requisitos que deben cumplirse para ello.

Obligatoriedad en el cumplimiento de otros requerimientos normativos. La emisión del Permiso de Construcción por parte de la Municipalidad de Jacaleapa, está sujeto a cumplir los requisitos que señala el presente Plan de Arbitrios; e inclusive obtener dicho permiso no implica ni representa a favor del propietario la omisión o incumplimiento de requerimientos, procesos, licencias o autorizaciones exigidos por otras instituciones, leyes, reglamentos, o disposiciones administrativas dictadas dentro de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada, Desconcentrada, Empresa Pública e Instituto Público, y requeridos a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para el ejercicio de sus actividades previas o posteriores a obras de construcción. El proceso de Permiso de Construcción sólo exime requisitos y trámites previos de competencia de esta Municipalidad.

Autorizaciones. Se aplicarán las Leyes, Reglamentos, disposiciones y normas emitidas por otras entidades estatales, de derecho público y de régimen especial, que requieran de alguna autorización (Colegios de Profesionales, Empresas de Agua Potable y Tratamiento de Aguas Negras, Empresas de Manejo, Transporte, Tratamiento y Disposición de Residuos, etc.). El interesado no podrá iniciar los trabajos constructivos en tanto no obtenga dichas autorizaciones. La falta de cumplimiento a la disposición contenida en este párrafo dará lugar a la no admisión a trámite de la solicitud.

Incumplimiento de requisitos exime de responsabilidad la Municipalidad. Antes de presentar la solicitud de permiso de construcción y realizar inversiones el interesado debe investigar y cerciorarse si reúne los requisitos que señala la Ley de Municipalidades, su Reglamento, y el Plan de Arbitrios vigente; así como las normas legales e instrumentos jurídicos relacionadas con permisos de construcción respecto los procesos de licenciamiento ambiental, industrial, sanitario, comercial, etc., en cuanto explotación de recursos naturales, uso del suelo y daños al medio ambiente que causa todo proyecto; por lo que, debe observarse en su conjunto las disposiciones especiales referentes: (i) a la protección del medio ambiente y uso racional de los recursos naturales (Ley General del Ambiente y su Reglamento, Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental); (ii) a la protección de la naturaleza, agua, flora, fauna y bosques (Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, y su Reglamento; Ley de Aguas); (iii) a la protección a la salud (Código de Salud; Reglamento General de Salud Ambiental; Reglamento para el Manejo Integral de Residuos Sólidos), y; (iii) a la prevención de contingencias, emergencias y desastres naturales según el lugar geográfico (Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo y su Reglamento). En ese sentido, la Municipalidad de Jacaleapa no es responsable por las inversiones o los gastos en que incurran los interesados, en caso de que incumplan las referidas leyes, reglamentos, o plan de arbitrios vigente, que conlleve a la no obtención del respectivo Permiso de Construcción, pues el interesado es el único responsable e inclusive por el tiempo requerido y por los costos que involucra el llevar a cabo a satisfacción el proceso y desarrollo del trámite para obtener el referido permiso.

Restricciones al otorgamiento del permiso de construcción. El Jefe del Departamento de Catastro Municipal (DCM), encargado de otorgar el permiso de construcción, se reserva el derecho de negar la misma en los siguientes casos: a) Cuando el proyecto se ejecutara sobre un predio, fruto de una subdivisión o lotificación irregular o sin autorización conforme a lo que establece las Normas de Lotificación; b) Cuando el proyecto no cumple con cualquiera de los artículos del presente Plan de Arbitrios; c) Cuando el proyecto se ejecutara sobre un predio que no tenga los servicios básicos necesarios; d) Cuando el proyecto se ejecutara sobre un predio que este ubicado en zonas de alto riesgo,

zonas especiales o zonas de preservación natural, como ser; (i) áreas de vulnerabilidad con alta probabilidad de desastres; (ii) áreas con amenaza a inundación localizadas en las riberas de los ríos y quebradas de invierno; (iii) áreas por deslizamiento, derrumbes, hundimientos o fallas geológicas, y; (iv) áreas de cuencas, sub cuencas, microcuencas, nacientes, fuentes y cursos de agua.

Agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial. El propietario de todo proyecto tendrá a su cargo el diseño y construcción de la red domiciliar de agua potable y las redes de alcantarillado pluvial y sanitario, las mismas que serán realizadas de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por el profesional colegiado responsable de las obras, a efecto de ser autorizadas por la Municipalidad de Jacaleapa, como paso previo para dar trámite al permiso de construcción. En el caso que la red pública de abastecimiento de agua no alcance la zona a habitarse, la Municipalidad revisará y aprobará las características del tipo de captación que pretenda instalar por su cuenta el propietario del proyecto. Asimismo, en el caso que no exista un colector de alcantarillado sanitario al cual conectarse, el mismo queda a cargo del interesado, incluyendo la disposición y tratamiento del efluente. En general, la red secundaria que ejecutará el propietario del proyecto debe conectarse a una matriz o a un colector (según el tipo de servicio) y no a la red existente, la cual no tiene capacidad de recibir carga de nuevos proyectos.

ARTÍCULO 103-A. PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PERSONA NATURAL (NO COMERCIANTE INDIVIDUAL).- Toda obra, que pretenda realizar una persona natural (no comerciante individual), será autorizada mediante la expedición del respectivo Permiso de Construcción que será emitido exclusivamente por el Departamento de Catastro Municipal (DCM).

El Permiso de Construcción de persona natural (no comerciante individual), se otorgará una sola vez y tendrá vigencia hasta por doce meses o por el término inferior a éste que se requiera según lo manifieste el responsable de la obra en Inspección de Campo, lo cual constará mediante Acta de Compromiso ratificada por el Departamento de Catastro Municipal (DCM).

Una vez vencido el término concedido sin que haya concluido la construcción, el interesado deberá tramitar Renovación del Permiso de Construcción que le da un tiempo igual al que le fue concedido anteriormente para el inicio de la obra.

ARTÍCULO 103-B.- El Permiso de Construcción, de toda persona natural (no comerciante individual), de cualquier tipo de obra habitacional; se pagará de acuerdo al Plan de Inversión de Presupuesto de las Obras, según el rango siguiente:

De L. 1.00	a	L. 10,000.00	L. 250.00
De 10,001.00	a	50,000.00	350.00
De 50,001.00	a	100,000.00	450.00
De 100,001.00	a	500,000.00	750.00
De 500,001.00	a	1,000,000.00	2,100.00
De 1,000,001.00 en adelante		L. 2,100.00	por cada L. 1,000,000.00

Requisitos para obtener Permiso de Construcción Personas Naturales (No Comerciante Individual):

1. Presentar el interesado solicitud al Departamento de Catastro Municipal (DCM).



2. Documento Nacional de Identificación (DNI), Solvencia Impuesto Personal de Jacaleapa, Constancia Impuesto Bienes Inmuebles de Jacaleapa, Solvencia Impuestos Municipales de Jacaleapa y Constancia Clave Catastral de Jacaleapa, del Propietario; e inquilino cuando el inmueble se encuentre bajo arrendamiento.
3. Escritura Pública de Dominio del Terreno, Propiedad, Predio o Bien Inmueble.
4. Autorización de Construcción del Propietario y el Contrato de Arrendamiento de encontrarse arrendado el inmueble, ambos documentos autorizados por Notario.
5. Presupuesto original detallado de la construcción, firmado sellado y timbrado por un profesional colegiado.
6. Constancia de aguas, indicando si cuenta con el servicio de agua potable y si tiene cobertura de aguas negras, cuando aplique.
7. Licencia Ambiental (SERNA) junto con Medidas de Control Ambiental; Constancia de COPECO, Constancia de ICF u otras instituciones, etc., cuando aplique.
8. Juego de Planos, firmados, sellados y timbrados, por profesional colegiado.
 - Plano de localización y conjunto.
 - Plano de planta constructiva
 - Plano de instalaciones eléctricas, cuando aplique.
 - Plano de instalaciones hidro-sanitarias: agua potable, negras, cuando aplique.

ARTÍCULO N° 103-C.- PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PERSONA JURÍDICA Y COMERCIANTE INDIVIDUAL. Todo Proyecto, que pretenda realizar una persona jurídica o comerciante individual, será autorizada mediante el respectivo Permiso de Construcción que será emitido únicamente por el Departamento de Catastro Municipal (DCM), y; cuando corresponda según cada caso en que así lo estime el DCM, será necesaria la opinión técnica y regulación de aspectos ambientales emitidos por escrito a través de la Unidad Municipal Ambiental (UMA), dependencia municipal garante de la protección y uso racional de los recursos naturales del Municipio. En cuanto, a su magnitud, tipo y categoría de proyecto, así como las diferentes regulaciones que se emitan para tal efecto, esas medidas, normas y regulaciones serán de carácter obligatorio su cumplimiento cuando se determinen según la Tabla de Categorización Ambiental (vigente) de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

Igualmente, deberá cumplirse con la normativa contenida en Leyes, Reglamentos, Acuerdos, Decretos, así como las disposiciones y requisitos que señala el presente Plan de Arbitrios.

El Permiso de Construcción del Proyecto se pagará de acuerdo al Plan de Inversión de Presupuesto de las Obras, aplicando la tarifa de doce lempiras (L. 12.00) por cada mil Lempiras.

La falta de Permiso de Construcción o su Renovación, una vez se verifique mediante Inspección de Campo que realizará de oficio el Departamento de Catastro Municipal (DCM), que se inició la construcción de obras sin autorización, o que se continuó las mismas estando vencido el permiso; causará en ambos casos, una multa del 5% sobre el monto total del Plan de Inversión de Presupuesto de las Obras.

Compete exclusivamente a la Corporación Municipal, autorizar mediante Acuerdo, las rupturas de calle, aceras, áreas verdes, utilización de derechos de vías y demás propiedades de uso público, y cobrará la tasa correspondiente, mediante Evaluaciones Técnicas, Informes y Dictamen, emitidos conforme los análisis hechos en apego a las Leyes, por el Departamento de Catastro Municipal (DCM) y la Unidad Municipal Ambiental (UMA), dependiendo de la magnitud de las obras. Dichas dependencias municipales, podrán solicitar a la Corporación Municipal, el apoyo de una persona especializada en el área pertinente.

Requisitos para obtener Permiso de Construcción Comerciantes Individuales, Empresas Mercantiles Unipersonales o Sociales tanto para Proyectos de Viviendas, Colonias, Residenciales, Lotificaciones, Urbanizaciones, etc., como para Proyectos Comerciales, Industriales, de Producción y de Servicios:

1. Presentar Escrito de Solicitud dirigido a la Corporación Municipal, con los requisitos que señala la Ley de Procedimiento Administrativo, por medio de Profesional del Derecho, quien deberá presentar documento de nombramiento como apoderado y carné de colegiación (vigente).
2. Escritura de Constitución de la Empresa inscrita en el Registro Público de Comercio.
 - (i) Si la escritura social es de empresa constituida en el territorio e inscrita en el registro mercantil de honduras, por una o más empresas extranjeras; además deberá acreditarse de éstas el registro mercantil de su jurisdicción de su existencia e inscripción del país de origen mediante Certificado de Registro; asimismo escritura de nombramiento de apoderado especial que constituyó la empresa hondureña, y la escritura de constitución de las empresas extranjeras.
 - (ii) Si la escritura social es de empresa extranjera deberá acreditar además de su registro en honduras, el Certificado de Registro de su país de origen, el acuerdo de asamblea nombrando a un representante residente permanente en Honduras y, si fuera el caso de los estatutos de incorporación de la misma, así como la escritura de constitución de la empresa extranjera. (Art. 55 Decreto N° 51-2011 de la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones).
 - (iii) Los documentos emitidos en el extranjero deben venir traducidos oficialmente en el idioma español, y contener la legalización o apostilla necesarios para su autenticidad en Honduras.
3. Escritura de la Propiedad inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble.
4. Plano de Parcelación o Lotes (según el caso)
5. Escritura de Lotificación de Lotes o Parcelas inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble.
6. Documento Nacional de Identificación (DNI) del Propietario de la Empresa Mercantil Unipersonal o Comerciante Individual, pasaporte o carné de residencia si es extranjero; o en su defecto, de cada Socio Accionista Propietario de la Empresa Mercantil Pluripersonal o Sociedad.
7. Registro Tributario Nacional (RTN), Constancia Impuesto Personal (CIP) y Constancia Solvencia Municipal (CSM), del Titular Propietario de la Empresa Mercantil Unipersonal o Comerciante Individual; o en su defecto, de cada Socio Accionista Propietario de la Empresa Mercantil Pluripersonal o Sociedad Mercantil.
8. Documento Nacional de Identificación (DNI), Constancia Impuesto Personal (CIP) y Poder de Representación, del Representante Legal de la Empresa Unipersonal o Comerciante Individual; o en su defecto de la Empresa Mercantil Pluripersonal o Sociedad Mercantil.
9. Registro Tributario Nacional (RTN) de la Empresa Mercantil
10. Autorización del Propietario y el Contrato de Arrendamiento de encontrarse arrendado el inmueble, ambos documentos autorizados por Notario.

11. Documento Nacional de Identificación (DNI), Registro Tributario Nacional (RTN), Constancia Impuesto Personal (CIP) y Constancia Solvencia Municipal (CSM) del arrendador del inmueble.
12. Constancia Registro de Estar o No Asignada Clave Catastral al Bien Inmueble
13. Constancia Impuesto Bienes Inmuebles de la Propiedad.
14. Presupuesto original detallado de la construcción, firmado sellado y timbrado por un profesional colegiado, anexando presupuestos de subcontratistas (eléctricos, electromecánicos, otros, etc.).
15. Constancia Empresas, indicando si cuenta con agua potable y si tiene cobertura de aguas negras.
16. Licencia Ambiental Operativa de SERNA, según Tabla de Categorización (vigente)
17. Contrato de Medidas de Control Ambiental junto con Anexo de las Medidas de Mitigación de SERNA.
18. Solvencia Fiscal (vigente), extendida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR)
19. Cronograma de Actividades Iniciales Construcción de las Obras.
20. Croquis Ubicación de la Propiedad a Ejecutarse Construcción de las Obras.
21. Croquis Ubicación del Domicilio del Comerciante o de la Empresa.
22. Juego de Planos (firmado, sellado y timbrado, por profesional colegiado)
 - Plano de localización y conjunto
 - Plano de planta constructiva, distribución y fachada
 - Plano de cortes, detalles y elevaciones
 - Plano de cimentación y estructurales
 - Plano de techos
 - Plano de instalaciones hidro-sanitarias: agua potable, negras, pluviales.
 - Plano de instalaciones eléctricas; etc.
 - Plano de calles, pasajes y avenidas (mínimo, calles 8 m de ancho, avenidas 8 m de ancho)
 - Plano Áreas de Uso Común (Área Verde, 6% del área total útil menos calles y pasajes; Área de Reforestación, 3% del área total útil menos calles y pasajes; Área de Equipamiento Social, 6% del área total útil menos calles y pasajes.) Estas tres áreas de uso común según cada porcentaje serán traspasadas mediante escritura pública a favor de la Municipalidad.
23. Escritura de Donación Áreas de Uso Común inscrita en el Registro de la Propiedad.
24. Comprobante Pago Inspección de Campo a realizar el Departamento de Catastro Municipal (DCM), como la Unidad Municipal Ambiental (UMA), cuando a ésta última también corresponda.
25. Plan de Inversión Presupuesto de las Obras, con listado detallado de todos los costes a incurrir. En caso de que el presupuesto presentado no sea conforme a la obra a desarrollar (Presupuesto bajo en relación con los planos de construcción), la Municipalidad podrá ajustar el valor del costo por el permiso de construcción.
26. Certificación, Constancia, Dictamen, Informe, etc., de Viabilidad y/o Factibilidad, de COPECO, IHAH, ICF, ENEE, u otra entidad estatal, que a criterio de la Municipalidad deba presentarse.
27. Licencia de Aprovechamiento No Comercial del Instituto de Conservación Forestal (ICF), en caso de realizar corte de árboles, y; autorización de corte de árboles extendida por la Unidad Municipal Ambiental (UMA) de la Municipalidad de Jacaleapa.
28. Inspección previa al inicio de las obras de manera conjunta por la Dirección Municipal de Justicia (DMJ), el Departamento de Catastro Municipal (DCM) y la Unidad Municipal Ambiental (UMA); por la cual se pagará L.700.00.

Los documentos deben presentarse en copia auténtica, o en su defecto en original y copia para su cotejo. No se recibirá fotografía de documentos capturados mediante teléfono móvil y reproducidos tecnológicamente mediante imágenes preinsertas en hojas impresas a través de la aplicación CamScanner u otra app, cuando no sean idénticas y no correspondan al tamaño original del documento en físico.

Observación: Por inspecciones de control y seguimiento por cumplimiento de medidas de construcción por licencias ambientales emitidas por la SERNA, según Categorización del Proyecto, que corresponde verificar a la Unidad Municipal Ambiental (UMA), se pagará la tasa siguiente: Categoría 1 (L. 2,000.00); Categoría 2 (L. 3,000.00), y; Categoría 3 (L. 4,000.00).

Son requisitos específicos:

1. Memoria de cálculo eléctrico, refrendado por un Ingeniero Eléctrico colegiado para obras mayores a 100 m²
2. Memoria de cálculo estructural refrendada por un profesional colegiado (para proyectos de dos o más niveles y losas)
3. Memoria de cálculo de la solución pluvial para proyectos mayores de 700 m²

Son condiciones obligatorias para el ingreso de trámite del Permiso de Construcción:

1. Que el propietario o los socios, el representante legal, el ejecutor y el inmueble estén **SOLVENTES** con la Municipalidad de Jacaleapa.
2. Que el ejecutor o responsable de la obra esté debidamente **AUTORIZADO** por el colegio profesional
3. Que el uso de la construcción sea **PERMITIDO** en concordancia con el uso de suelo.
4. Que la construcción no se encuentre en zona de preservación natural, zona de alto riesgo o zona especial.
5. Que las directrices de diseño del proyecto se sujeten a las establecidas respecto el uso de suelo.
6. Si el Profesional o Empresa responsable de la construcción no es domiciliada en Jacaleapa, deberá pagar los impuestos establecidos en el Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 103-D.- Cuando se trate de Permisos de Construcción para Estaciones de Servicio o Gasolineras de Combustible, deberá acreditarse, además de los requisitos pertinentes enumerados en el Artículo 103-C que antecede, los documentos siguientes:

1. Escrito de solicitud presentado a la Secretaría de Energía (SEN), en que se establece la figura de la cadena de comercialización de hidrocarburo en la que se peticona inscripción, a través de la Comisión Administradora de la Compraventa y Comercialización del Petróleo y Todos sus Derivados (CAP), identificándose claramente la dirección del lugar donde se destina operar en Jacaleapa.
2. Escrito de solicitud presentada a la Secretaría de Energía (SEN), en que se peticona el Permiso de Instalación para construcción, o en su defecto Permiso de Ampliación; esto es, el permiso previo para iniciar las obras necesarias para la construcción de cualquier tipo de instalación cuyo destino sea la comercialización de hidrocarburos.



3. Escrito Solicitud de Autorización para Construir Carriles de Aceleración y Desaceleración para Construir Gasolinera en Jacaleapa, presentado ante la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT).
4. Escrito de Aprobación de Planes de Contingencia, presentado al Cuerpo de Bomberos de Honduras.

ARTÍCULO 103-E. Cuando se trate de Permisos de Construcción para Industrias Forestales, Madereras o Aserraderos, deberá acreditarse, además de los requisitos correspondientes enumerados en el Artículo 103-C, los documentos siguientes:

1. Escrito de Solicitud presentado al Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en que se peticiona registro inscripción de industria, identificándose claramente la dirección del lugar donde se destina operar la Empresa en Jacaleapa.
2. Constancia de trámite Licencia de Operación del ICF (vigente)
3. Escrito de Solicitud de Inspección Técnica presentado a la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), a efecto de obtener Informe de Evaluación del Proyecto.

ARTÍCULO 103-F. Cuando se trate de Permisos de Construcción para Producción de Granjas Avícolas, deberá acreditarse, además de los requisitos correspondientes enumerados en el Artículo 103-C, los documentos siguientes:

1. Escrito de Solicitud presentado al Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), en que se peticiona Autorización de Predio para Construcción e Instalación de Unidad de Producción Avícola, identificándose claramente la dirección del lugar donde se destina operar la Empresa en Jacaleapa.
2. Escrito de Solicitud Estudio de Campo mediante Inspección, a efecto de emitirse Dictamen, que conlleva una vez construidas las obras e instalada la granja, obtener finalmente el Certificado de Registro de la Granja Avícola que expide la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG).

ARTÍCULO 103-G. Cuando se trate de Permisos de Construcción para Destilerías, deberá acreditarse, además de los requisitos correspondientes enumerados en el Artículo 103-C, los documentos siguientes:

1. Escrito de Solicitud presentado a la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), en que se peticiona obtener Licencia Sanitaria, identificándose claramente la dirección del lugar donde se destina operar la Empresa en Jacaleapa.
2. Constancia de trámite Registro Sanitario (vigente).

PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS O ESTABLECIMIENTOS (INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO)

ARTICULO 103-H. Para que un negocio o establecimiento en general de industria, comercio y servicios, de toda Persona Natural o Jurídica e inclusive Entidades Públicas, puedan funcionar en el Municipio de Jacaleapa, es obligatorio que el propietario o representante legal obtenga previamente el respectivo

Permiso de Operación, debiendo Renovarlo en el mes de enero de cada año. Al respecto, corresponde exclusivamente a la Dirección Municipal de Justicia (DMJ), emitir el respectivo Permiso de Operación y su Renovación, con vigencia al 31 de diciembre de cada año, reuniendo para ello, los

- El Permiso de Operación se solicitará acompañado de una Declaración Jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la Declaración Jurada de los ingresos del año anterior para los efectos de renovar el permiso de operación. En caso de que el negocio o establecimiento realice actividades de elaboración o procesamiento de alimentos y/o bebidas deberá anexar a la solicitud la respectiva Licencia Sanitarias, otorgada por la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA).
- Cuando el permiso de operación sea para negocios o establecimientos industriales o comerciales que se dediquen al procesamiento de alimentos, deberán presentar la respectiva Licencia Ambiental, Contrato junto con las Medidas de Control de Mitigación, para conocer y dar seguimiento a las medidas establecidas por la SERNA, a través de la Unidad Municipal Ambiental (UMA).

103-H(i).- REQUISITOS PARA INICIAR NEGOCIO PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE INDIVIDUAL:

1. Declaración Jurada de Ventas Estimadas al primer trimestre de operación
2. Inspección del local donde estará instalado el negocio (L. 200.00)
3. Solvencia impuestos municipales.
4. Documento Nacional de Identificación (DNI) del propietario del negocio, carne de residente o pasaporte si es extranjero
5. Croquis identificando el lugar del negocio
6. Comprobante de pago bienes inmuebles.
7. Presentar la solicitud directamente en la Dirección Municipal de Justicia (DMJ)
8. Para renovación del permiso de operación, deberá acreditarse los documentos aquí anotados en los numerales 3, 4, 6, 7.

103-H(ii).- REQUISITOS PARA INICIAR NEGOCIO PERSONA JURÍDICA O COMERCIANTE INDIVIDUAL:

1. Permiso de Construcción Municipal, cuando aplique.
2. Contrato de arrendamiento donde funcionará la empresa, autenticado por Notario.
3. Comprobante de pago impuesto de bienes inmuebles y servicios públicos municipales respecto la propiedad donde funcionara el negocio o establecimiento.
4. Licencia Ambiental, Contrato y Medidas de Mitigación de la SERNA, cuando aplique.
5. Licencia Sanitaria de la ARSA, cuando aplique.
6. Inspección de Campo, realizada conjuntamente por las dependencias de, Dirección Municipal de Justicia (DMJ), Departamento de Catastro Municipal (DCM) y Unidad Municipal Ambiental (UMA), previo iniciar actividad el negocio, se pagará L. 700.00
7. Constancia de Solvencia Municipal de la Empresa
8. Copia del Documento Nacional de Identificación (DNI) de los socios, pasaporte o carné de residencia si son extranjeros.

9. Copia del Registro Tributario Nacional (RTN) de los socios
10. Copia del Registro Tributario Nacional (RTN) de la empresa
11. Copia del Documento Nacional de Identificación (DNI) del representante legal de la empresa, pasaporte o carné de residencia si es extranjero
12. Copia del Registro Tributario Nacional (RTN) del representante legal de la empresa
13. Copia de RTN, Documento Nacional de Identificación y Solvencia Municipal del representante legal de la empresa
14. Copia del documento nacional de identificación de los socios, pasaporte si es extranjero o carné de residente.
15. Copia de la escritura de constitución de la empresa inscrita en el registro mercantil.
16. Cuando se trate de renovación de permiso de operación, se deberá presentar Solvencia Fiscal expedida por la SAR del año anterior, y; además, acreditar los documentos anotados en los numerales 1, 2, 3, 5, 7, 11, 12, 13, 15.
 - a) Si la escritura social es de empresa constituida en el territorio e inscrita en el registro mercantil de honduras, por una o más empresas extranjeras, además deberá acreditarse de éstas el registro mercantil de su jurisdicción de su existencia e inscripción del país de origen mediante Certificado de Registro, asimismo escritura de nombramiento de apoderado especial que constituyó la empresa hondureña, y la escritura de constitución de las empresas extranjeras.
 - b) Si la escritura social es de empresa extranjera deberá acreditar además de su registro en honduras, el Certificado de Registro de su país de origen, el acuerdo de asamblea nombrando a un representante residente permanente en Honduras y, si fuera el caso de los estatutos de incorporación de la misma, así como la escritura de constitución de la empresa extranjera. (Art. 55 Decreto N° 51-2011 de la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones.

Observaciones: Estos requisitos le son aplicables en lo pertinente cuando se trate de comerciantes individuales, los cuales determinará la Municipalidad en cada caso concreto.

Los documentos emitidos en el extranjero deben venir traducidos oficialmente en el idioma español, y contener la legalización o apostilla necesarios para su autenticidad en Honduras. Todos los documentos deben presentarse en copia auténtica, o en su defecto en original y copia para su cotejo.

Obtenida la Renovación del Permiso de Operación por parte de la Municipalidad de Jacaleapa, las empresas deberán presentar a más tardar en mayo de cada año; la Declaración Jurada Impuesto Sobre la Renta, Actividad Total Neto y Aportación Solidaria Persona Jurídica, presentadas ante el SAR del periodo anterior al del año en que se ha renovado el permiso de operación municipal.

El Proceso de Solicitud de Permiso de Operación se realizará a través de apoderado legal, para lo cual éste deberá acreditar, nombramiento como apoderado y carné de colegiación vigente. El letrado, deberá dirigir la solicitud ante la Corporación Municipal, a cuyo efecto se seguirá el trámite de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo. El tiempo para su aprobación dependerá del cumplimiento de los requisitos solicitados durante el desarrollo de dicho proceso, así como acreditar los licenciamientos y demás documentos que se le requieran de acuerdo con la actividad económica.

ADJUDICACIÓN DE DOMINIO PLENO

ARTICULO 104: Alcance. Disposiciones Legales Aplicables. - La venta de terrenos en dominio pleno estará sujeta a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley de Municipalidades, su Reglamento de aplicación, y disposiciones del Código Civil vigente en lo que respecta a la posesión.

ARTICULO 104-A: Pasos previos al Procedimiento de Solicitud de Dominio Pleno:

1. Presentarse en las Oficinas de Secretaría Municipal.
2. En esa dependencia se revisará los documentos con que cuenta el solicitante, indicándole lo pertinente en cuanto al cumplimiento de los requisitos.
3. Efectuado el examen de los documentos de la solicitud a formalizar, ésta se anunciará mediante la publicación de un aviso. Al respecto, el interesado procederá a llenar una “Ficha de Autorización para Publicación de Aviso de Solicitud de Dominio Pleno”, en la cual colocará su firma y huella digital, para que Secretaría Municipal proceda a publicar un “Aviso de Solicitud de Dominio Pleno”, a efecto de dar a conocer al público en general que se promoverá formal solicitud de dominio pleno después de transcurrido el periodo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del mismo, el cual se fijará en la Tabla de Avisos Municipal. Desde la publicación del aviso cualquier persona interesada podrá anunciar en Secretaría Municipal que formulará oposición contra aquella; a cuyo efecto una vez formalizada la solicitud, se podrá formular la oposición, la cual deberá indicar los fundamentos en que se basa y estar acompañada de las pruebas que fuesen pertinentes.

ARTICULO 104-B: Procedimiento administrativo sin oposición a la solicitud. - Transcurridos los quince (15) días, el interesado presentará formal solicitud de dominio pleno adjuntando los documentos en que sustenta su petición, conforme los requisitos siguientes:

1. Copia del DNI, solvencia municipal vigente y RTN del peticionario. En caso de ser extranjero, solvencia municipal vigente, carné de residente o pasaporte el que deberá contener la legalización o apostilla necesarios para su autenticidad en Honduras.
2. Solicitud de elaboración de plano con medidas, área total y colindancias del bien inmueble objeto de solicitud, que será elaborado por el Departamento de Catastro Municipal, previa inspección de campo en el predio y emisión del Informe correspondiente. En caso de poseer plano elaborado, acompañar el mismo, sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior.
3. Recibo municipal en concepto de pago de impuesto de bienes inmuebles y servicios públicos.
4. Recibo municipal en concepto de pago de elaboración de plano y verificación de medidas.
5. Recibo municipal en concepto de pago de Constancia de registro de clave catastral.
6. Documento privado o de escritura pública si la hay como antecedente (autenticada con sello y media firma de Notario, artículos 39 y 40 del Reglamento del Código de Notario; o en su defecto original y copia de los documentos para su cotejo.
7. Fotografías del bien inmueble objeto de solicitud.
8. Certificación de Acta de Nacimiento.

9. Describir dirección exacta del bien inmueble objeto de solicitud, así como el área, medidas y sus colindantes.
10. Inscripción previa durante un (1) año del inmueble mediante Declaración Jurada en el Departamento de Catastro Municipal.
11. Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble una vez inscrito en el Departamento de Catastro Municipal, previo a la solicitud de dominio pleno.
12. Estar en posesión del inmueble por lo menos durante un (1) año completo de manera quieta, pacífica, e ininterrumpida.
13. Demás documentos que amparen su posesión, aprehensión material, o uso del suelo.

Cumplidos los requisitos, de no formularse oposición, se dará trámite a la petición, a cuyo efecto se elaborará el plano de Catastro Municipal y oído su informe, la Comisión Municipal de Verificación de Medidas emitirá dictamen que definirá el valor a pagar, el cual no será menor al diez por ciento (10%), el cual será discutido en sesión de Corporación. Aprobada y ratificada la solicitud, el interesado se avocará ante Tesorería Municipal para cancelar el dominio pleno, y una vez cancelado el mismo, se presentará con el respectivo comprobante de pago en Secretaría Municipal para tramitar la expedición de la certificación correspondiente.

ARTICULO 104-C: Procedimiento administrativo con oposición a la solicitud. - Una vez formulada la oposición contra la solicitud por aquel a quien pudiere afectar el dominio pleno a otorgarse, o cuando advierta la administración la existencia de tal afectación durante la sustanciación del proceso; se deberá seguir el trámite de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Al formularse escrito de oposición, tanto la parte solicitante como la parte oponente, deberán actuar a través de profesional del derecho, mediante nombramiento como apoderado, el que se otorgará en alguna de las formas que permite el artículo 56 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo, ya sea, Carta Poder autorizada por Notario, Escritura Pública, Declaración Escrita o Comparecencia Verbal; asimismo deberá acreditarse Carné de Colegiación vigente de cada profesional del derecho actuante.

Secretaría Municipal asignará expediente administrativo, y emitirá providencia a efecto de dar inicio al trámite respectivo, en cuanto a los escritos tanto de solicitud como de oposición.

ARTÍCULO 104-D: La Municipalidad impulsará el Proceso de Regularización de Tierras, a cuyo efecto, deberá seguirse una rigurosa supervisión, mediante la Comisión de Supervisión de Tierras, a la que deberán incorporarse un representante de la Dirección Municipal de Justicia (DMJ), Departamento de Catastro Municipal (DCM), Unidad Municipal Ambiental (UMA), Secretaría Municipal (SM) y cualquier otro funcionario y autoridades municipales designados por la Corporación Municipal relacionados con el tema de tierras en el Municipio. En ese sentido, se llevará un control de las tierras, registradas o no, en el Sistema Automatizado del Departamento de Catastro Municipal (DCM), en relación a todos los particulares que ocupen, posean, exploten, usen o usufructúen, ya sea, Tierras Privadas o Tierras Ejidales.

TASAS POR DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 105:

No.	DETALLE	TASA MUNICIPAL A PAGAR
1.	Lote de terreno 1.25 mts. x 2.50 mts.	L. 700.00
2.	MATRIMONIOS: En la Alcaldía Municipal A domicilio en el Casco Urbano Fuera de la Cabecera Municipal, (además de los gastos de transporte del Alcalde y Secretaria)	500.00 1,000.00 1,000.00
3.	Constancias (Vecindad, Bienes Inmuebles y otras)	80.00
4.	Certificación de Marca de Herrar	100.00
5.	Autorización de Libros Contables/Por Folio	2.00
6.	Por Visto Bueno de Carta de Venta	60.00
7.	Permiso para Hacer Marcas de Herrar	200.00
8.	Matriculas de Marcas de Herrar	200.00
9.	Traspaso de Marcas de Herrar	150.00
10.	Matricula de Armas de Fuego permitidas por la Ley	300.00
11.	Por Matrícula de Motosierra: Uso Comercial Uso Personal	500.00 300.00
12.	Colocación de Rótulos y Vallas Publicitarias (Metro Cuadrado)	(Anual) 100.00
13.	Mantas y pancartas de propaganda (Cada vez)	300.00
14.	Permiso para Mantener Material en Vías Públicas (por día)	15.00
15.	Por Extender Licencia de Buhoneros Mayoristas	500.00
16.	Por Extender Licencia de Buhoneros Minoritarios	250.00
17.	Licencia para Administrar Canchas de Gallos (Anual)	2,500.00
18.	Carros con Propaganda y Ventas Ambulantes (cada vez) Carro Pequeño Camión	50.00 70.00
19.	Perifoneo y Publicidad de Establecimientos Comerciales (Por día)	100.00
20.	Alquiler de Locales del Edificio Municipal	3,000.00
21.	Multa por no Ventear	40.00
22.	Uso de calle con postería (por cada poste)	10.00
23.	Distribuidores de Aguardiente (Anual)	4,000.00
24.	Teatros, Cines y Circos para espectáculos públicos (por día)	250.00
25.	Servicios Secretariales Municipales (Certificaciones de Punto de Acta, Constancias y Rectificaciones).	80.00
26.	Solicitudes y Expedientes de Dominio Pleno	50.00
27.	Gasto de Papelería por Matrimonio No Consumado	150.00

28.	Costos de reproducción de información (Copia fotostática) solicitada conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública/ Por hoja.	2.00
29.	Reposición de Constancia de Solvencia Municipal	25.00
30.	Reposición de Permiso de Operación de Negocios	50.00

MEDICIÓN, REMEDICIÓN Y ELABORACIÓN DE PLANOS:

ARTICULO 106: Los solares y terrenos hasta de 1 Mz. en el área urbana pagarán **L. 300.00 por medición o remediación y L. 200.00 por Elaboración de Plano del Terreno.**

Terrenos mayores de 1 Manzana pagarán **L. 200.00/Mz. por medición o remediación y L. 300.00 por Elaboración de Plano del Terreno.**

Lo anterior aplica solamente al Procedimiento de Solicitud de Derecho de Dominio Pleno.

Mediciones en Área Rural: El interesado cubrirá los gastos de transporte o combustible que incurrirá el Personal Técnico de la Municipalidad:

L. 100.00 Jacaleapa rural

CONSTANCIA DE VECINDAD:

ARTICULO 107.- Disposiciones Legales Aplicables. La constancia de vecindad estará sujeta a lo dispuesto en el Artículo 3 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades vigente.

ARTICULO 107-A: Pasos del Procedimiento de Solicitud de Constancia de Vecindad:

1. Presentarse a la Oficina de Secretaría Municipal, se solicitará únicamente de manera personal e individual salvo con Carta Poder otorgada por el interesado; así mismo por los familiares a los efectos de herencia.
2. El interesado deberá acreditar los documentos en que sustenta su petición, respecto a lo siguiente:
 - Fotocopia del DNI del peticionario.
 - Solvencia Municipal vigente del peticionario.
 - A los efectos de herencia, el interesado deberá acreditar fotocopia de la Certificación de Acta de Defunción del causante; así mismo su condición de ser familiar mediante Acta de Nacimiento donde se acredite su parentesco.
 - Demás documentos que amparen su condición de vecino (Constancia de alquiler, constancia de matrimonio, etc.)

Observaciones: En el caso que el trámite sea realizado a través de apoderado legal, deberá presentar original y copia de la carta poder a efecto de cotejo.

ARTICULO 107-B: Una vez revisada la documentación presentada, el interesado se avocará ante Tesorería Municipal para cancelar la tasa municipal para la emisión de la misma conforme la Tabla de Tasas por Derechos Municipales establecidas en el Artículo 105 del presente Plan de Arbitrios Municipal, y una vez cancelada la misma, se abocará a Secretaría Municipal para tramitar la expedición de la Constancia de Vecindad correspondiente.

TITULO IV

CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 108: Contribución por mejoras, denominada también “por costo de obra” es la que pagarán los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de la ejecución de obras públicas.

ARTICULO 109: Las Municipalidades cobrarán la contribución por mejoras, mientras estas recuperan total o parcialmente la inversión, en los casos siguientes:

- a) Cuando la inversión y la ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la Municipalidad;
- b) Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstitos o créditos contraídos por la Municipalidad.

ARTICULO 110: Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión, las Municipalidades deberán aprobar un reglamento especial de distribución y cobro de inversiones para cada caso, donde se norme lo siguiente:

- a) El procedimiento o método para fijar el monto o recuperación de cada uno de los beneficiados, deberán tomar en cuenta la naturaleza de la obra, el grado o porcentaje de beneficios directos o indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada del sujeto tributario primeramente obligado, el monto total de la inversión y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos; y
- b) Las condiciones generales en materia de intereses, el plazo de la recuperación, recargos, acciones legales para la recuperación en casos de mora y cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra.

ARTICULO 111: Las recaudaciones provenientes de la contribución por mejoras se destinarán exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la ciudadanía.

ARTICULO 112: El pago de la contribución por mejoras recaerá sobre todos los bienes inmuebles beneficiados dentro del área de influencia y se hará efectivo por los propietarios, sus herederos o terceras personas que los adquieran, bajo cualquier título.

ARTICULO 113: De acuerdo con las emergencias o necesidades de las obras en construcción, las

Municipalidades de común acuerdo con la mayoría de los miembros de la Municipalidad podrán iniciar el cobro de la contribución por mejoras aun antes de finalizada la respectiva obra.

ARTICULO 114: En lo no previsto en las presentes disposiciones se aplicará lo que establece la Ley de Contribución por Mejoras.

TITULO V **SANCIONES Y MULTAS**

CAPITULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 115: Se aplicará una **multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto** a pagar en su caso, en las situaciones siguientes:

- a) Presentación de las declaraciones juradas del **impuesto personal después del mes de abril.**
- b) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un (1) mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.

ARTICULO 116: Se aplicará una **multa equivalente al impuesto correspondiente a un (1) mes** por incumplimiento de:

- a) Presentación de las declaraciones juradas del **impuesto sobre industrias, comercios y servicios después del mes de enero.**
- b) Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio.
- c) Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de apertura de un negocio; y.
- d) Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.

ARTICULO 117: La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al cien por cien (100%) del impuesto a pagar. sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

ARTICULO 118: Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles que no prestaren en tiempo la declaración jurada establecida en este reglamento, se les sancionará con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.

ARTICULO 119: Las personas expresadas por el **Artículo 126 del Reglamento de la Ley de Municipalidades**, que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una multa de L. 50.00 (Cincuenta Lempiras) por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades

establecidas por la Municipalidad.

ARTICULO 120: El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto respectivo a que está obligado el contribuyente, pagará una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del impuesto no retenido.

ARTICULO 121: Cuando el Patrono sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto y tasas en los plazos legalmente establecidos; La Municipalidad le impondrá una multa equivalente al 3% mensual sobre las cantidades retenidas y no en el plazo señalado.

ARTICULO 122: Artículo 109 de la Ley de Municipalidades:(Según reforma por Decreto 127-2000). El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un Interés Anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un **Recargo del Dos por Ciento (2%) Anual, calculado sobre saldos.**

La **Tasa de Interés** por mora de impuestos municipales a utilizar durante el año 2020 será de **Dieciséis por Ciento (16%) Anual.**

ARTICULO 123: Artículo 165 del Reglamento Ley de Municipalidades: Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales, podrán pagar dichos tributos en forma anticipada, siempre que ese pago se efectúe **con cuatro (4) o más meses de anticipación al plazo legal.** los contribuyentes tendrán derecho a que las Municipalidades les concedan un **descuento del 10%** del total del tributo pagado en forma anticipada; por consiguiente para tener derecho a este descuento, los tributos deben pagarse a más tardar:

- a) **El impuesto de bienes inmuebles en el mes de abril o antes**
- b) **El impuesto personal en el mes de enero o antes**
- c) **El impuesto sobre industrias, comercios y servicios en el mes de septiembre del año anterior o antes**, cuando se pague por todo el año, y en forma proporcional cuando el pago se efectúe después de esta fecha.
- d) Los demás impuestos y tasas municipales, deben cumplir con los cuatro (4) mes de anticipación como mínimo.

ARTICULO 124: Las cantidades concedidas a los contribuyentes por concepto de descuentos por pagos anticipados, deben ser registradas en la respectiva cuenta de la contabilidad municipal.

ARTICULO 125: En circunstancias especiales, como en el caso de terremotos, inundaciones, huelgas, conflagración bélica y otros casos fortuitos o de fuerza mayor, las Municipalidades podrán prorrogar el periodo de pago de los impuestos y tasas, hasta un plazo de sesenta días o hasta que hayan cesado las causas que hubieren generado la calamidad o la emergencia.- En tales circunstancias, las Municipalidades emitirán el Acuerdo Municipal correspondiente y lo harán del conocimiento de la población por los medios de comunicación más eficaz.



ARTICULO 126: La vagancia de animales en las calles y lugares públicos, constituye contravención a la seguridad pública; y el propietario del (o) animal (es) serán sancionados de multas de conformidad con las siguientes clasificaciones:

- a) En vías públicas pavimentadas, plazas y otros sitios públicos:
 - Ganado vacuno por cabeza L. 200.00
 - Ganado caballar por cabeza L. 100.00
 - Ganado ovino por cabeza L. 50.00
 - Ganado porcino por cabeza L. 50.00
 - Ganado caprino por cabeza L. 500.00
- b) En pista de aterrizaje, de tierra, habitadas para uso permanente:
 - Todo tipo de ganado por cabeza L. 200.00
- c) En aeropuertos pavimentados:
 - Todo tipo de ganado por cabeza L. 500.00

En carreteras principales no pavimentadas en la anterior clasificación; se excluyen caminos de acceso y penetración.

Si el propietario reincidiera la vagancia de animales de su propiedad, el valor de las multas consignadas en la anterior clasificación, se duplicará; el funcionario o empleado que no aplicare la multa en su valor correcto, por reincidencia, será solidario con el pago de la multa. Las Municipalidades depositarias de los animales recogidos notificarán personalmente a los propietarios que tengan domicilio conocido la contravención y a los que no tuvieran, la notificación se hará por medio de avisos colocados en lugares visibles de la Municipalidad respectiva indicando en ambos casos las características de los semovientes y dando un término por diez (10) días para que representen con el objeto de pagar la multa y los gastos de aprehensión e indemnización a que hubiere lugar, en el caso de ganado vacuno y caballar. Cuando se trate de ganado porcino y ovino el término será de cinco (5) días. Los gastos de aprehensión y de forraje serán fijados por el reglamento de esta ley.

ARTICULO 127: Una vez transcurrido el termino otorgado sin que el propietario se haya presentado a la Municipalidad a recoger el animal y a cancelar la multa, más los gastos de aprehensión y forraje e indemnizaciones correspondientes, la municipalidad constituirá comisión sobre el referido bien a favor de ella misma, quienes podrán disponer de su entrega a instituciones de beneficencia, si existieran en su jurisdicción con el consiguiente cargo de gastos mínimos exigibles o en su defecto, procederán a la venta en pública subasta.

ARTICULO 128: Los dineros provenientes del pago de multas; gastos de aprehensión e indemnización serán depositados en las Tesorerías Municipales respectivas y serán empleados preferentemente en el cumplimiento de esta ley y en la atención de las necesidades de la comunidad.

TITULO VI

PROHIBICIONES

CAPITULO I

DIPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 129: La Municipalidad custodiará todo árbol o planta sembrada en vías públicas en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar sin la previa autorización de la misma.

Esta disposición se hace extensiva para los árboles que están plantados en propiedad privada, en caso que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligatorio sembrar cinco (5), en el área que señale la Municipalidad.

La contravención de lo dispuesto en este artículo, será sancionado con una **multa de L. 300.00 a L. 5,000.00** por cada árbol cortado.

ARTICULO 130: La Municipalidad consiente de la necesidad de prever el medio ambiente, designará áreas de reserva, se prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas, que cruzan dichos centros urbanos. La contravención de esta disposición será multada con un valor de **L. 500.00** por Mt² deforestado.

ARTICULO 131: Se prohíbe arrojar basura, animales en calles y otros lugares públicos, carreteras aledañas a la zona urbana, en los causes de los ríos y solares baldíos, la contravención a esta disposición dará lugar a una **multa de L. 100.00 a L. 3,000.00**. Por solares baldíos sucios, calles sucias, derrames de agua y circulación de bicicletas en los carriles del parque, se aplicará una **multa de L. 150.00**.

ARTICULO 132: Queda terminantemente prohibido la venta y expendios de aguardientes, licores y demás bebidas alcohólicas o embriagantes a menores de edad, la contravención será sancionada con una **multa de L. 100.00 a L. 500.00** y en caso de reincidencia se procederá a la cancelación del Permiso de Operación

ARTICULO 133: Queda prohibido la instalación de fábricas, depósitos, expendios o negocios a menos de cien (100) metros de distancia, medidos en línea recta, de centros públicos y privados, educativos o de cultura, deportivos o recreativos, de salud o de servicio social, iglesias o centros religiosos, policiales o militares y de oficina públicas del Estado.

TITULO VII

DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I

PRESENTACIÓN



ARTICULO 134: La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celebridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la Ley para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

CAPITULO II

RECURSOS DE REPOSICIÓN

ARTICULO 135: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

ARTICULO 136: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

CAPITULO III

APELACIÓN

ARTICULO 137: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5), El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

ARTICULO 138: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

ARTICULO 139: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

CAPITULO IV

REVISIÓN DE OFICIO

ARTICULO 140: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos.

CAPITULO V **DE LAS RESOLUCIONES**

ARTICULO 141: Las resoluciones firmes, contentivas de cantidades liquidas a favor de la Corporación Municipal y a cargo de los Contribuyentes, usuarios de los servicios y demás administradores, se ejecutarán de conformidad con la Sección Primaria del Capítulo VIII, del Título Tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo.

TITULO VIII **CONTROL Y FISCALIZACION**

CAPITULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 142: En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

- a) Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás recargos.
- b) Fijar las tasas correspondientes a los servicios que presta y demás cargos.
- c) Requerir los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que son indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- d) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación.
- e) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- f) Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- g) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, si los contribuyentes no presentan dichos dictámenes o informaciones correspondientes, estimar de oficio las obligaciones tributarias.
- h) En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- i) Los contribuyentes que infrinjan las disposiciones legales se les sancionará de acuerdo a la Ley de Municipalidades o disposiciones establecidas en este Plan.
- i) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes, fijando siempre la posición de la municipalidad.
- j) Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- k) Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

ARTICULO 143: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

ARTICULO 144: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus respectivos fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de Procedimientos, Capítulo VII, Título Tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO VIII **DISPOSICIONES FINALES**

CAPITULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 145: Los plazos para los pagos de los impuestos municipales son los siguientes:

- a) **El impuesto sobre bienes inmuebles deberá cancelarse del 1 al 31 de agosto de cada año.**
- b) **El impuesto sobre industrias, comercios y servicios deberá pagarse dentro de los primeros 10 días de cada mes.**
- c) **El impuesto vecinal o personal lo pagarán los contribuyentes hasta el 31 de mayo.**

ARTICULO 146: Los impuestos, contribuciones por servicios y demás tasas, se pagarán en la Tesorería de la Municipalidad.

ARTICULO 147: El pago de contribución por mejoras o costos de obra, recaerá sobre los inmuebles beneficiados y se hará efectivos por su propietario, sus herederos o terceras personas que lo adquieran. La Municipalidad establecerá modalidades con relación al pago de las cuotas.

ARTICULO 148: Todo impuesto contenido en la Ley de Municipalidades o este Plan de Arbitrios, podrá estar sujeto a que la Municipalidad establezca su pago mediante cuotas mensuales y anticipadas. (Voluntario).

ARTICULO 149: Todo pago que la Municipalidad o sus dependencias autorizadas ordene por multa o sanciones licencias o permisos deben enterarse a la Tesorería Municipal.

ARTICULO 150: La municipalidad entregará una **Tarjeta de Solvencia Municipal**, a quienes hayan pagado todas sus obligaciones tributarias. **La vigencia de esta tarjeta será del 1 de enero al 31 de diciembre cada año.**

ARTICULO 151: Ningún impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse, o modificarse, no obstante, queda facultada la Municipalidad para establecer planes de pago.

ARTICULO 152: Toda deuda originada por la aplicación de los impuestos, tasas por servicios y contribución por mejoras constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad. Para el reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adecuado, extendido por el Alcalde Municipal.

ARTICULO 153: Para una mejor administración de los impuestos y de las tasas la Corporación Municipal, podrá establecer una política de correspondencia con otros Municipios, así como las oficinas de la Dirección de Fortalecimiento Local, de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CAPITULO II

DEFINICIONES

ARTICULO 154: Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

Plan: proyecto, estructura preparación, programa de acción o gobierno.

Arbitrio: del latín Arbitrium. Derechos o imposiciones con que se arbitran fondos para gastos públicos por lo general municipales.

AMHON: Asociación de Municipios de Honduras

Base Gravable: valor monetario sobre el cual se calculan los impuestos monetarios.

Base Imponible: Es el valor monetario sobre el cual se realizarán los cálculos para establecer el importe a pagar por parte de los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en concepto de “Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones”

Catastro: censo descriptivo de las fincas rústicas y urbanas. registro público que contiene la cantidad y el valor de los bienes inmuebles y los nombres de los propietarios; el cual sirve para determinar la contribución imponible en proporción a sus productos o rentas.

CONATEL: Comisión Nacional de Telecomunicaciones. Creada mediante Decreto 185-95, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 5 de diciembre de 1995.

Contribución por Mejoras: es una contraprestación que el Gobierno Local impone a los directos de la ejecución de ciertas obras públicas.

Contribuyente: son todas las personas naturales y jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de Impuesto, Contribuciones, Tasas, Derechos y demás cargos establecidos por la Ley, el Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales.

Declaración Jurada: presentada los contribuyentes en donde manifiestan la información relativa a su actividad económica, en relación al pago de sus impuestos municipales.

Empresa: Establecimiento Comercial o Negocio. Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el Código de Comercio, sea nacional o extranjera, que perciba u obtenga ingresos, de una o más actividades contempladas en la Ley.

Fibra Óptica: Elemento empleado habitualmente en redes de datos y MPLS; constituido de un hilo o haz de hilos muy finos de material altamente transparente, vidrio o materiales plásticos, por el que se envían pulsos de luz que representan los datos a transmitir a grandes distancias mediante esas señales luminosas.

Inmueble Urbano: terreno o solar edificado o baldío, ubicado dentro del perímetro urbano definido de conformidad con la ley.

Inmueble Rural: terreno ubicado en el término municipal fuera del perímetro urbano.

Impuesto: conforme a lo estipulado en el Artículo 75 de la Ley de Municipalidades tienen carácter de impuestos municipales: el impuesto sobre bienes inmuebles, personal o vecinal, sobre industrias, comercio y servicios, impuesto sobre extracción y explotación de recursos y el impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones, y las Municipalidades no están autorizadas para modificar, exonerar, dispensar, rebajar o condonar los tributos, sus multas, acorde con el Artículo 76 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Ingresos: total de sueldos, rentas y productos de toda clase que se obtienen mensual o anual. Parte o partida activa de un presupuesto que se contrapone a la de gastos.

Ley de Municipalidades: Tiene como objeto desarrollar los principios constitucionales referentes al Régimen Departamental y Municipal, que está contenida en el Decreto Legislativo No. 134-1990.

Multa: pena pecuniaria que se impone por una falta delictiva, administrativa o de policía.

Municipio: Es una población o asociación de personas residentes en un término municipal, gobernada por una municipalidad que ejerce y extiende su autoridad en su territorio y es la estructura básica territorial del Estado y cauce inmediato de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

Pago: cumplimiento de una obligación. Modo de extinguirse las obligaciones. Cumplimiento de la prestación que hace el objeto de la obligación.

Persona Jurídica: Es aquella Sociedad o empresa dedicada a prestar servicios públicos de telecomunicaciones al público en general.

Persona Natural: Es aquella persona que presta servicios públicos de telecomunicaciones al público en general, bajo la figura de comerciante individual.

Poste: Columna de madera, concreto o metal, colocada verticalmente para servir de apoyo o de señal; generalmente instalado a orillas de calles, de baja capacidad de carga, con una altura no mayor a 18 metros desde la superficie terrestre o del suelo de altura.

Prorrata: Es la cuota o porción, que deberá pagar cada uno de los Operadores a los que aplica este Impuesto Selectivo, determinando su importe de manera proporcional directamente relacionada a los ingresos brutos percibidos.

Recargo: sanción económica aplicable a los contribuyentes por mora en el pago de determinadas obligaciones tributarias.

Requerimiento Extra Judicial: notificación extra escrita, para exigir el cumplimiento de una obligación tributaria previa a una acción judicial.

Servicio de Radiolocalización: Servicio que se utiliza en la determinación de los parámetros para la localización de objetos fijos o móviles que emiten ondas radioeléctricas.

Servicio de Telefonía Fija, identificado como **Telefonía** en el Reglamento General de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones: Es aquel servicio que utilizando los números del plan nacional de numeración, permite a los Usuarios llevar a cabo una conversación oral bidireccional entre dos o más terminales fijos, en tiempo real a través de una Red Telefónica Pública Conmutada y por medio de interconexión con otras Redes de Telecomunicaciones, entre dichas terminales fijos y otros terminales fijos y móviles servidas por estas redes de telecomunicaciones.

Servicios Públicos de Telecomunicaciones: Son servicios públicos destinados a satisfacer las necesidades de telecomunicación del público en general. En este caso, la empresa operadora es la que presta el servicio y los usuarios son los beneficiarios del mismo a cambio del pago de una tarifa. CONATEL podrá declarar como servicios públicos, incluso a aquellos que no cobran una tarifa, pero que son de distribución masiva y persiguen algún fin lucrativo.

Sistema Tributario: estructura fiscal o conjunto de principios normas, que regulan las relaciones entre el erario público y contribuyentes.

Solvencia: es la constancia extendida por la Municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los Impuestos y Servicios Municipales.

Tasa: se entenderá como el pago que hace a la Municipalidad el usuario de un servicio público local y el cual ha sido aprobado en el respectivo Plan de Arbitrios de conformidad al Artículo 84 de la ley de Municipalidades y 75 de su reglamento.

Telefonía Móvil Celular: Es el servicio de telecomunicaciones prestado a través de medios radioeléctricos, que opera en bandas de frecuencias especificadas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, que permite las comunicaciones de voz, imágenes (video) y datos entre terminales móviles o fijos entre si y a través de la interconexión con otras Redes de Telecomunicaciones, entre estas terminales móviles y fijos y los terminales móviles y fijos servidas por dichas redes. Este servicio utiliza la tecnología celular y asigna números del Plan Nacional de Numeración y Códigos de Identificación al equipo terminal utilizado para su prestación.

Televisión Interactiva por Suscripción: Es el servicio que permite la recepción en forma activa de señales de televisión, las cuales pueden atender sus requerimientos de programación sobre demanda, para lo cual el usuario dispone de un canal de retorno para enviar su demanda.

Televisión por Cable: Identificado como **Televisión por Suscripción por Cable** en el Reglamento General de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones: es aquel que distribuye señales de televisión con múltiples canales bajo la modalidad de suscripción, utilizando para tal fin medios físicos denominados cables.

Televisión por Suscripción por Medios Inalámbricos: Es aquel que distribuye señales de televisión con múltiples canales bajo la modalidad de suscripción, utilizando para tal fin el espectro radioeléctrico en las bandas de frecuencia previamente asignadas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias. Se incluyen dentro de esta clase de servicios, aquellos que utilizan el medio satelital.

Torre: Es la estructura generalmente metálica que sirve de base para la plataforma en la que se instalan las antenas, y que se encuentra cimentada directamente sobre la superficie terrestre o del suelo. Su altura puede variar.

Transeúnte: persona que permanece ocasionalmente en el término municipal.

Tributo: es la captación de dinero, establecido en la ley y cobrada mediante actividad administrativa.

Vecino: persona que reside habitualmente en el término municipal.

Veda: Conforme al Artículo 44 de la Ley de Pesca, comprenderá la prohibición de pescar, transportar, vender, tener en depósito, vivo, muerto, refrigerado o importado, peces, crustáceos, moluscos, etc., durante las temporadas y épocas que haya sido declarada la prohibición de su aprovechamiento conforme a los Artículos 41, 42 de la misma ley.

CAPITULO III

VIGENCIA



ARTICULO 155: El presente Plan de Arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le pongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2025.

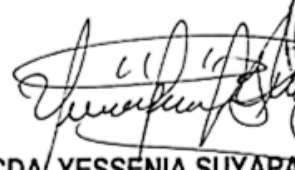
ARTICULO 156: Este Plan de Arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este Plan de Arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

CÚMPLASE

JACALEAPA, EI PARAÍSO, 20 DE DICIEMBRE DE 2024.


P.M. JORGE ALBERTO JIMÉNEZ
ALCALDE MUNICIPAL




LICDA. YESSENIA SUYAPA GODOY RIVAS
VICEALCALDESA MUNICIPAL

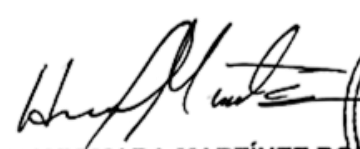



P.M. JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ MARADIAGA
REGIDOR I




P.M. VILMA YAIRA ALVARADO BRÁN
REGIDORA II




LICDA. HERLY XIOMARA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
REGIDORA III




P.M. AMNER HUMBERTO ARGENAL ARGENAL
REGIDOR IV




LICDA. SUAMY VANESSA MONCADA AVILA
SECRETARIA MUNICIPAL

